

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

Departamento de Sociología y Estudios de Género

Convocatoria 2019-2020

Tesina para obtener el título de Especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos

La violencia política de género en el ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres en los comicios seccionales de Ecuador en 2019

Verónica Jacqueline Cordero Reino

Asesor: Virginia Villamediana

Lectora: Alba Lucía Yama Taimal

Quito, junio de 2021

Dedicatoria

A Zoila, Isabel y Gloria, por su amor y toda su magia.

Tabla de contenidos

Resumen	VI
Agradecimientos.....	VII
Introducción	1
Capítulo 1	2
Planteamiento del problema	2
Objetivos	5
Justificación social y académica	5
Diseño metodológico	5
Modelo y enfoques para la investigación.....	5
Técnicas de recolección y análisis de datos	8
Contextos	9
Mundial y Regional en la actualidad	9
Contexto Histórico	11
Casos de violencia política contra mujeres en la región andina	14
Capítulo 2	18
Contexto normativo, político y conceptual	18
Instrumentos Internacionales	18
Marco Normativo Nacional	20
Marco nacional de políticas públicas	25
Principales ejes conceptuales para el análisis	29
La igualdad como principio de los Derechos Humanos	29
Configuración de la violencia en razón del género.....	33
Violencia política hacia las mujeres	36
Desempeño de las mujeres en puestos de liderazgo	39
Capítulo 3	41
Concejo Cantonal Municipal de Cuenca	41
Contexto histórico	41
Elección de dignidades en Cuenca 2019.....	44
Litigio estratégico para la reivindicación de derechos.....	47
Testimonios de las violencias sufridas en la lucha por el ejercicio de derechos	54
Conclusiones	58
Lista de referencias.....	61

Ilustraciones

Tablas

Tabla 1. Concejo Cantonal de Cuenca 1	42
Tabla 2. Porcentaje de participación 1	43
Tabla 3. Porcentaje de ocupación. 1.....	44
Tabla 4. Número de dignidades elegidas 1	44

Declaración de sesión de derecho de publicación de la tesina

Yo, Verónica Jacqueline Cordero Reino, autora de la tesina titulada “La violencia política de género en el ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres en los comicios seccionales de Ecuador en 2019” declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de Especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos, concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, junio de 2021

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Verónica Cordero Reino', is written over a light-colored background. The signature is stylized and somewhat abstract, with several loops and horizontal strokes.

Verónica Jacqueline Cordero Reino

Resumen

La presente investigación posibilita un entendimiento sobre cómo la violencia política de género ha incidido en el ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres, expone datos estadísticos sobre la presencia de las mujeres en los comicios electorales del Ecuador en los últimos años y promueve un análisis normativo, político y conceptual, aplicado al caso concreto desarrollado en la Ciudad de Cuenca en los últimos comicios seccionales y relativos a la elección del cargo a Vicealcaldía.

A través de una exposición histórica se conoce la lucha de las mujeres por alcanzar el ejercicio de los derechos, el contexto actual sobre su posicionamiento en cargos políticos a nivel mundial, su desempeño y datos estadísticos nacionales respecto de las mujeres que se encuentran actualmente en cargos de toma de decisiones.

Así mismo, desarrolla la forma en que se configura la discriminación y ésta a su vez da paso a la violencia de género aplicada a casos de mujeres políticas, quienes a través de sus testimonios exponen su experiencia dentro del ámbito político, que históricamente ha sido considerado como una esfera de índole masculina.

Finalmente, recoge el análisis conceptual de temas respecto a la división sexual del trabajo, contrato sexual, dominación masculina, que permite comprender la razón de la concepción de los espacios privados como ámbito femenino y aceptado únicamente para las mujeres.

Agradecimientos

A la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO – Sede Ecuador, a las profesoras, por compartir su conocimiento. En especial a Virginia, por guiarme y apoyarme, por ser una luz.

A la hermosa energía púrpura que hallé en ese milésimo grupo de amigas que nos encontramos en el camino para escucharnos, sonreírnos y conspirar.

A las valiosas mujeres que compartieron su tiempo y experiencia para hacer de esta investigación un trabajo vivido y sentido, Paola, María José, Nidia y Marisol.

A Oscar, por su constante escucha y fiscalización.

Introducción

La lucha por la reivindicación de los derechos de las mujeres ha significado una larga e histórica pugna, en el que muchas han dejado la vida. La discriminación en contra de la mitad de la población mundial se ha traducido en un análisis de la violencia en razón de género. Este tipo de violencia ha permeado en todos los espacios de la sociedad, incluyendo el aspecto político, donde las mujeres han sido relegadas, por haberse concebido al sector de toma de decisiones como un ámbito masculinizado.

La exposición de instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, legislación nacional y políticas públicas, muestran la intención estatal de lograr un cambio en la concepción del ámbito público y específicamente político. Sin embargo, el análisis posibilita el entendimiento, que no es necesaria únicamente la formalización de los derechos en una norma codificada, sino que el principal objetivo es apuntar a una transformación de la estructura que sostiene la desigualdad y recaba el goce de los derechos de un amplio grupo poblacional.

Este trabajo investigativo cuenta con la enunciación de los primordiales ejes conceptuales que se han tomado para el análisis, se expone el principio de igualdad en sus diferentes dimensiones, recogido como base de los derechos humanos. De igual forma, se realiza un estudio que da paso al entendimiento de la configuración de la discriminación en forma general y de manera específica a la fundada en razón de género, en sus diferentes manifestaciones: estructural, cultural y simbólica. Adicionalmente, a través del desarrollo de conceptos como la división sexual del trabajo, el contrato sexual, la dominación masculina, se busca entender la forma en que la sociedad ha ido aceptando y reproduciendo estereotipos que colocan a las características aceptadas como femeninas en una desigual posición antes las características aceptadas como masculinas.

Finalmente, la presente investigación permite establecer la forma en que la violencia política de género ha incidido en el ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres, considerado un grupo históricamente vulnerado. Así mismo, a través de la exposición de casos y testimonios se determinará la escalada de violencia en contra de las mujeres que han decidido incursionar en la política y han sido impedidas, juzgadas y violentadas.

Capítulo 1

Planteamiento del problema

En marzo de 2019, en el Ecuador se llevó a cabo el proceso electoral seccional, para el periodo 2019-2023. De acuerdo con los datos del Consejo Nacional Electoral (CNE), a nivel nacional, en los comicios se presentaron más de ochenta mil candidatos como aspirantes para los cargos de alcaldías, prefecturas y miembros de juntas parroquiales (CNE, www.cne.gob.ec 2019). De la contienda electoral, se obtuvo como resultados, que, de los 221 cantones alcanzaron el cargo de alcaldesas 18 mujeres; y de las 23 provincias, fueron elegidas cuatro mujeres como prefectas; que en porcentaje corresponde al 8,14 por ciento y 17,39 por ciento respectivamente, en comparación con las elecciones del 2014, que para estas dignidades alcanzaron 2 prefectura y 16 alcaldías (CNE 2014).

Según el ordenamiento jurídico vigente a la fecha, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial (Asamblea Nacional Constituyente 1998).

Esta disposición en concordancia con al artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, además del principio de paridad contemplado en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, los resultados obtenidos en las elecciones debieron ser más equitativas entre hombres y mujeres, respecto de las autoridades nombradas.

A partir de la promulgación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en 2018, la tipificación de diversas conductas como tipos de violencia ha permitido exponer acciones violentas que en el cotidiano vivir no se habrían podido visualizar, entre éstas se encuentra la violencia política que refiere a una forma de impedir la participación o ejercicio de la mujer en la política (Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres 2018).

En este sentido, es importante el análisis del caso particular ocurrido en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, donde en las últimas elecciones de autoridades locales, fueron elegidos quince concejales, dos de ellos son mujeres, y de éstas ninguna fue considerada para ocupar el cargo de vicealcaldesa, vulnerando el principio de paridad establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), que textualmente, en su artículo 57 determina:

Al Concejo Municipal le corresponde; o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa (Asamblea Nacional del Ecuador 2010).

Fue necesario interponer una Acción Constitucional de Protección para el cumplimiento del principio de paridad, donde un Juez de Garantías Constitucionales resolvió que se vuelva a realizar la elección para el cargo de vicealcalde, en la que fue elegida Marisol Peñaloza Baculima como vicealcaldesa. Posterior a estos eventos, el Tribunal Judicial de Segunda Instancia declaró sin lugar la primera sentencia dando paso al reintegro del vicealcalde elegido en un primer momento. De este modo se evidenció la violencia política institucional ejercida por un Concejo Cantonal conformado mayoritariamente por hombres y avalado por el alcalde electo.

De igual forma, se expone el caso de las vicealcaldesas de los cantones Mejía, Rumiñahui, Santa Isabel, y San Cristóbal, quienes al igual que en el caso cuencano, tuvieron que recurrir a una acción de protección para que se respete el principio de paridad, mismos que fueron resueltos por jueces constitucionales de primera instancia, sin embargo, los diferentes municipios han solicitado recurso de apelación para la revisión de los fallos en segunda instancia (El Comercio 2019).

De acuerdo a los datos de la Defensoría del Pueblo, se determina que 118 Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales no cumplen con el principio de paridad de género en la representación de las vice alcaldías, que corresponde al 53 por ciento a nivel nacional (Defensoría del Pueblo 2019). La Defensoría del Pueblo ha sido una institución promotora de estas acciones constitucionales que han permitido en todos estos casos que se cumpla con el principio de paridad establecido en la ley, no obstante, no en todos los casos los procesos han

permitido reconocer el derecho. En el caso específico de Cuenca, al momento, el cargo de vicealcalde lo ostenta un hombre.

Otro dato importante expuesto por la Defensoría del Pueblo es evidenciar que en quince cantones de diversas regiones del país no se han elegido a mujeres como concejales, es decir, los Concejos Cantonales están conformados por hombres únicamente (Defensoría del Pueblo 2019). Es fundamental establecer que estas acciones no obedecen a casos aislados, sino que se expone una violencia sistemática al que están expuestas las mujeres dentro de un sistema político masculinizado. En este contexto, la violencia política es un tipo de vulneración específica en contra de las mujeres que ejercen cargos de elección popular, es decir, una violencia directamente relacionada con el ejercicio de una posición que se concibe como investida de poder (Markez Alonso, Fernandez Liria y Pérez-Sales 2009, 28).

Es necesario evidenciar la violencia política ejercida, que, con base en la violencia estructural de género, ha logrado permear incluso en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de las mujeres como actoras y constructoras del sistema político. Las restricciones en los espacios de toma de decisiones impiden el desarrollo de políticas que garanticen la igualdad de género, ya que al contar con autoridades hombres no se visualiza la representación de la otra mitad de la población con necesidades propias.

Esta investigación permite el análisis de la violencia política ejercida contra las mujeres y el debate sobre las dificultades encontradas en el ejercicio del principio de paridad contenido en el marco normativo actual. Además, se realizará un análisis respecto de la violencia estructural que ha logrado la perpetuación de estereotipos masculinos y femeninos que han consentido una hegemonía política. Finalmente, se podrá comprobar la existencia del marco de protección internacional, los estándares e interpretaciones respecto del tema y normativa interna, para establecer si el Estado Ecuatoriano cumple con los parámetros internacionales de derechos humanos, si las reformas al ordenamiento jurídico han sido suficientes o si es necesario buscar mecanismos para la plena efectivización de los derechos políticos de las mujeres.

Pregunta:

¿Cómo la violencia política de género ha incidido en el ejercicio del derecho a la participación política de las candidatas mujeres al Concejo Cantonal en la ciudad de Cuenca en 2019?

Objetivos

Objetivo General

Establecer la forma en que la violencia política de género ha incidido en el ejercicio del derecho a la participación política de las candidatas mujeres al Concejo cantonal en la ciudad de Cuenca en 2019.

Objetivos Específicos

- Determinar el marco conceptual y normativo sobre la violencia política en contra de las mujeres y el derecho a la participación políticas de las mujeres en Ecuador.
- Examinar el alcance de la violencia estructural de género con el análisis del caso de las candidatas al Concejo Cantonal de Cuenca en 2019.

Justificación social y académica

Esta investigación permitirá un acercamiento al análisis de la violencia política en contra de las mujeres, mismo que ha incidido en el pleno ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres; además de la exposición de la posible vulneración de otros derechos, entre ellos, los laborales, económicos, etc., sin dejar de lado que, la falta de representación de las mujeres en cargos públicos podría estar incidiendo en el descuido de políticas de género que favorezcan y permitan el desarrollo de los derechos de las mujeres en general. También, se podrá comprobar la existencia de supuestos estructurales que impidan la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en el desarrollo político de las mujeres y las interpretaciones con respecto al tema.

Por otra parte, este trabajo da paso a entender si el marco normativo permite el acceso en igualdad de oportunidades a dignidades de elección popular para las mujeres, e incluso el alcance que genera, con base en el caso posibilitará analizar concreto.

Diseño metodológico

Modelo y enfoques para la investigación

Este trabajo se guía por un modelo cualitativo, que dará paso a la comprensión de los fenómenos sociales expuestos, a través de datos descriptivos, la experiencia de las personas entrevistadas y el análisis de las investigaciones predecesoras. Dentro de esta metodología también conviene considerar la perspectiva fenomenológica que permitirá analizar los hechos desde la posición del actor, en este caso las personas entrevistadas, con el fin de establecer la

“comprensión en un nivel personal de los motivos y creencias que están detrás de las acciones de la gente”, de acuerdo a los mismos autores, el método cualitativo también puede ser humanista, lo que posibilita estudiar a las personas, conocerlas en su aspecto personal e incluso entender su sentir en sus luchas sociales (Taylor y Bogdan 1987, 16-21).

La presente investigación analizará el marco conceptual y normativo de la violencia política de género y el derecho a la participación política de las mujeres, utilizando un estudio enfocado en los comicios de Ecuador en 2019, de manera general y de forma concreta en el caso desarrollado en la ciudad de Cuenca. El caso de análisis permitirá aplicar los conceptos desarrollados a un hecho específico, todo esto con un enfoque epistemológico centrado en los derechos humanos y específicamente en el género como categoría de análisis.

El enfoque en derechos humanos faculta la consideración de los principios de los derechos fundamentales dentro de los estudios e iniciativas de investigación, es decir, permite el análisis de un grupo poblacional históricamente expuesto a diversas formas de desigualdad y examina la forma en que esta población ha alcanzado el ejercicio de sus derechos, además de las competencias del Estado como máximo garante de derechos (Fondo de Población de las Naciones Unidas 2020). Este enfoque también propicia una mirada integral, en la que se examina el marco social, político, histórico, cultural que “determina la relación entre los distintos titulares de derechos, de obligaciones y de responsabilidades” (Borja Segade, Hidalgo Loritte y García Varela 2011, 15). Dentro de esta investigación, este enfoque facilita entender si el Estado, como garante de derechos, cumple con el principio de igualdad y no discriminación descrita en la Carta Magna. A la vez, propicia el entendimiento de los diferentes factores coyunturales que han incidido en el ejercicio del derecho a la participación política de ciertos grupos poblacionales y a su vez los escenarios de violencia política que a partir de este ejercicio han sufrido ciertas personas.

En cuanto al enfoque de género, esta investigación utiliza al género como categoría analítica, que en palabras de Joan Scott:

(...) se emplea también para designar las relaciones sociales entre sexos (...) pasa a ser una forma de denotar las construcciones culturales, la creación totalmente social de ideas sobre los roles apropiados para mujeres y hombres. (...) género es, según esta definición, una categoría social impuesta sobre un cuerpo sexuado (Scott 1996, 268).

De igual forma, es necesario determinar que tanto el sexo como el género tienen una conceptualización diferente que da paso a la comprensión de la diferencia biológica y socio-cultural respectivamente.

Con respecto al concepto de sexo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece:

En sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos, personas como mujeres y hombres, o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas, sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer (CIDH 2012, 3).

En este contexto, el enfoque de género posibilita el análisis sobre el desigual acceso a oportunidades que tienen hombres y mujeres, influenciado por la construcción de lo masculino y lo femenino en torno a sus características biológicas y las interrelaciones que se desarrollan a partir de estas particularidades, además del impacto que estos juicios preconcebidos tienen sobre el igual ejercicio de los derechos de las mujeres. Este enfoque también permite examinar la forma en que el Estado ha pretendido descomponer la estructura desigual basada en el género, a través de metas, políticas, planes, programas y proyectos y la forma en que éstos han incidido en la sociedad. El enfoque de género en esta investigación faculta el entendimiento del desigual ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres en el país y en la ciudad de Cuenca específicamente, las situaciones de violencia que algunas mujeres políticas han tenido que atravesar y los mecanismos ~~aspectos~~ históricos, sociales y culturales que han contribuido a perpetuar estas barreras.

El tipo de estudio cualitativo que se usará para esta investigación será el análisis de un caso, que favorece “el examen intensivo y en profundidad de diversos aspectos de un mismo fenómeno o entidad social” (Monje 2011, 117). El estudio del caso específico de violencia política sucedido en los comicios de 2019 en la ciudad de Cuenca posibilita la comprensión de la experiencia de los actores involucrados. Para el desarrollo de este tipo de estudio, se considera las siguientes características del mismo:

Descripción intensiva, holística y un análisis de una entidad singular, un fenómeno o una unidad social, enmarcado en el contexto social donde se produce.

Analiza a profundidad la interacción de los factores que producen cambio, crecimiento o desarrollo de los casos seleccionados.

Los casos pueden ser grupos (...) o personas (historias de vida), un programa, un evento, un proceso, una institución.

Utiliza particularmente la observación, las historias de vida, las entrevistas, (...), informes, etc. Su objetivo básico es comprender el significado de una experiencia.

Aunque hace énfasis en el trabajo empírico, exige un marco de referencia teórica para analizar e interpretar los datos recolectados de los casos estudiados (Monje 2011, 117-118).

Técnicas de recolección y análisis de datos

Respecto de los medios utilizados para la recolección de datos que serán analizados es importante considerar que, se tomarán como base los datos estadísticos emitidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que aportarán una visión general sobre el numérico de la participación de las mujeres en los comicios del 2019 en Ecuador. Esta información podrá ser contrastada con el marco normativo descrito, lo que dará paso a una comprensión respecto del cumplimiento del ordenamiento jurídico. Finalmente, por medio del requerimiento de información a las instituciones rectoras en la materia de género y electoral se podrá evidenciar la predisposición estatal sobre la observancia de las políticas públicas contenidas en los instrumentos nacionales.

Por otra parte, se tomará una muestra de tipo intencional con una técnica de entrevistas a profundidad y dirigidas. La muestra representa un subgrupo de la población que cumple con determinadas características (Monje 2011, 123), corresponde a una herramienta que sirve para determinar qué parte de una población debe examinarse. En el caso de esta investigación la muestra será de tipo intencional o de conveniencia, ya que es seleccionada directa y premeditadamente con el fin de analizar los testimonios de las personas que tienen conocimiento o han sido partícipes del fenómeno que se pretende exponer.

La técnica usada de recolección de datos será la de entrevistas, que propicia la interacción con las personas entrevistadas, sirve para la recopilación de datos de primera mano, con base en las experiencias de las personas participantes. Se utilizará un método mixto, en primera instancia un modo de entrevista a profundidad dirigido a la participante que forma parte del análisis de caso específico, lo que permitirá mantener una conversación entre iguales

planteando preguntas no directivas y facultará a la entrevistada proporcionar detalles sobre los hechos ocurridos, describiendo lo que sucedió además de sus percepciones y las percepciones de otras personas (Monje 2011, 150). Por otra parte, las entrevistas a las demás participantes se las realizará por una técnica de entrevista dirigida, es decir, un tipo de entrevista semiestructurada que permita proporcionar una guía de temas, permitiendo a las participantes expresarse con libertad, de forma general y si la entrevistada y el investigador lo requiere especificar sobre un tema concreto (Monje 2011, 149). Todas las entrevistas se realizarán previo el consentimiento libre e informado de las personas que formarán parte de la investigación, haciendo constar una cláusula de confidencialidad de así requerirlo la persona participante.

Contextos

Mundial y Regional en la actualidad

De acuerdo a datos de ONU Mujeres, basados en información proporcionada por las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas, en 2019 a nivel mundial, solo se contó con el 24.3 por ciento de presencia de mujeres en los Parlamentos, lo que da cuenta de un incremento de apenas el 13 por ciento desde 1995; según el mismo reporte a junio de 2019 únicamente once mujeres ostentaban el cargo de Jefas de Estado y doce Jefas de Gobierno, a febrero de 2019, solo Ruanda, Cuba y Bolivia contaron con un 50 por ciento o más, de presencia de mujeres en el Parlamento y únicamente 12 países de América Latina contaron con el 30 por ciento de representación de mujeres (ONU Mujeres 2019).

Por su parte, la revista Forbes, en 2019, nombró por noveno año consecutivo a la Canciller Alemana Angela Merkel como la mujer más poderosa del mundo, quien cumple su cuarto mandato liderando la economía más grande de Europa y velando por una política a favor de los migrantes sirios; en segundo lugar se encuentra Cristine Lagarde, primera mujer directora del Banco Central Europeo a cargo de la política monetaria de Europa y del Fondo Monetario Internacional; seguida de Nancy Pelosi, Presidenta de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, quien inició el cuarto proceso de juicio político en la historia de Estados Unidos contra el presidente Donald Trump; en cuarto lugar se ubica Ursula von der Leyen, Presidenta de la Comisión Europea responsable de la legislación que afecta a más de 700 millones de europeos. En el listado, la revista ha seleccionado a 22 mujeres políticas, entre categorías de negocios, finanzas, tecnología, filantropía, entre otros; lo que pone de

manifiesto el avance de la mujer en espacios de toma de decisión a nivel global (Revista Forbes 2019).

Para América Latina, la celebración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995), significó un gran paso para el avance en materia de género, ya que los países latinoamericanos se comprometieron a adoptar un plan de acción para superar las barreras en la participación femenina. De esta forma, se concibe el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, el cual generó un impulso en el tema de mujeres en puestos de toma de decisiones y pasó a formar parte de la agenda política de los gobiernos de la zona (Espinosa 2020).

El Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, estableció como los principales obstáculos del acceso a las mujeres a la política los siguientes: la existencia de una estructura institucional, social y cultural, persistencia de patrones y estereotipos que colocan a la función pública como un espacio de índole masculina, falta de instrumentos legislativos, permanencia de patrones discriminatorios en las instituciones (CEPAL 2006, 42). Para lograr el acceso a las estructuras de poder y desarrollo de una democracia integral, en igualdad de condiciones para las mujeres, el Programa planteó como principales objetivos:

Promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres en todas las estructuras públicas y privadas de poder, por medio de acciones afirmativas que permitan y amplían su acceso al ejercicio de poder, como elemento integral de la ciudadanía, en los niveles legislativo, judicial, ejecutivo, directivo y de planificación.

(...) Promover acciones positivas tendientes a generar condiciones que permitan la participación y la representación política equitativas de las mujeres en empresas, sindicatos, partidos políticos y demás espacios formales e informales de la sociedad civil, en todos los procesos de adopción de decisiones y en el área de planificación del desarrollo (CEPAL 2006, 43-44).

En este sentido, se presentaron como avances la mayor participación de mujeres en la estructura de poderes, en diferentes grados de acuerdo a los países, mejores y fortalecidas relaciones entre el Estado y las organizaciones civiles de mujeres en países de regímenes

democráticos y especial preocupación por la integración de temas de género en las agendas nacionales, estatales, regionales e internacionales (CEPAL 2006, 42).

En la última década del siglo XX y primera del siglo XXI la política dio un giro de tinte izquierdista, la mayoría de presidentes se identificaban con esta ideología, lo que dio como resultado un “ascenso democrático progresista” (Revista Nueva Sociedad 2018). Este vuelco permitió un notable impulso sobre las mujeres políticas que, en la primera y la mitad de la segunda década del siglo XXI fueron ganando espacio. A 2014, América Latina presentaba uno de los índices más altos de representación presidencial femenina a nivel mundial, con las mandatarias Dilma Rouseff (Brasil), Cristina Fernández (Argentina), Michelle Bachelet (Chile) y Laura Chinchilla (Costa Rica), Portia Simpson (Jamaica) y Kamla Persad-Bissessar (Trinidad y Tobago) (2018).

En la región el incremento de las mujeres en cargos políticos ha sido significativo, parte de este esfuerzo fue la implementación de la ley de cuotas en varios países de la región lo que ha posibilitado a las mujeres ocupar puestos de liderazgo. En la actualidad, 17 Estados latinoamericanos cuentan en su legislación con algún tipo de sistema de cuotas de género, no obstante, solo Ecuador, Costa Rica, México, Panamá, Argentina, Bolivia, y Nicaragua han aumentado la cuota al 50 por ciento entre hombres y mujeres, integrando además principios como el de paridad y alternabilidad entre sus candidatos. Sólo en Ecuador a partir del año 2000, en el que se promulgó la ley de cuotas, la participación de las mujeres en la política aumentó de un 3 a un 17 por ciento (Espinosa 2020).

Contexto Histórico

La lucha de las mujeres por la reivindicación de sus derechos corresponde a una lucha histórica constante. Los primeros derechos en exigirse fueron el ejercicio de las facultades civiles y políticas en igualdad de condiciones que los hombres.

En Francia en el siglo XV, la poeta Christine de Pizan, escribió su obra “La ciudad de las damas”, donde defendió ideas tan revolucionarias como que la inferioridad femenina no era natural, sino que obedecía a una construcción cultural, además mostró una imagen positiva del cuerpo de las mujeres e insistió en que la historia de las mujeres habría sido otra sino hubiesen sido educadas por hombres. Más adelante en 1622, la escritora Marie de Gournay publicó su obra “Sobre la Igualdad de Hombres y Mujeres”, donde afirmaba que la única

diferencia entre hombres y mujeres obedecía a características biológicas. A finales del siglo XVII, la filósofa británica Mary Astell, llegó a la conclusión de que las mujeres tenían la misma capacidad para razonar y pensar que los hombres, por tanto, empezó a cuestionar si todos los hombres nacen libres ¿por qué las mujeres nacen esclavas? (Bravo 2020).

El 5 de octubre de 1789, miles de mujeres marcharon hacia el Palacio de Versalles, donde residía la familia real, para exigir condiciones dignas de subsistencia, fueron protagonistas junto a los hombres, de un hecho que marcaría la historia de occidente, la Revolución Francesa. Hombres y mujeres combatieron por acabar con el absolutismo y conseguir derechos y libertades, no obstante, la revolución les negó ser iguales que sus compañeros, ellas debían seguir siendo madres y esposas, de acuerdo a la Declaración de los Derechos del Ciudadano, la mujer quedó excluida de los derechos políticos y civiles. En contraparte, Olympe de Gouges publicó la Declaración de Derechos de la Mujer, en 1791, donde se reconocía los mismos derechos de los hombres para las mujeres, en especial el voto, lo que le significó la pena de muerte a la autora, ya que aquel planteamiento no era compartido por los dirigentes de la revolución, puesto que para ellos, las leyes de la naturaleza exigían que las mujeres cumplan con el rol de madres y esposas y se les prohibió realizar y participar de cualquier actividad política (Bravo 2020).

Por su parte, la filósofa Mary Wollstonecraft, en París, empezó a revelarse contra argumentos que usaban hombres académicos de la época, entre ellos Jean Jacques Rousseau, sobre la supuesta inferioridad natural de las mujeres; para Wollstonecraft la desigualdad no era biológica, sino que respondía a la educación y a las pautas sociales marcadas por los hombres, planteó que la educación es clave para potenciar la autonomía, ya que al igual que los hombres, las mujeres tenían las mismas capacidades. Su ensayo “Vindicación de los Derechos de la Mujer” publicado en 1792, se convirtió en uno de los primeros textos feministas de la historia, que dio las bases para los cuestionamientos y luchas posteriores (Bravo 2020).

Mas de medio siglo después, las mujeres unirían sus voces para reclamar su derecho a la educación y al voto, que fueron los pilares de las exigencias, a finales del siglo XIX e inicio del siglo XX. Las mujeres empezaron a movilizarse reclamando participar en las urnas, siendo nombradas *sufragistas*, pensaban que pudiendo votar tendrían acceso a la toma de decisiones políticas para elaborar leyes que abolían las desigualdades sociales. Surgen dos grandes movimientos sufragistas: uno en Estados Unidos, donde las luchas estuvieron

vinculadas al movimiento abolicionista. La Décimo Quinta Enmienda de la Constitución estadounidense permitió el voto a los esclavos liberados, sin embargo, a las mujeres no. El movimiento sufragista continuó con una activa campaña para lograr una enmienda que permitiera el acceso al sufragio de las mujeres, hecho que se logró en 1920. Otro gran movimiento sufragista se desarrollaba en Reino Unido, a través de charlas, panfletos, mítines, en 1866 se impulsó la primera demanda por la exigencia del voto femenino, mismo que fue rechazado por el parlamento británico. En 1903 se forma el Movimiento Social y Político de las Mujeres, en el que se organizaron movilizaciones y huelgas de hambre, muchas mujeres fueron encarceladas y otras murieron. Al detonar la Primera Guerra Mundial las mujeres tomaron los puestos de trabajos de los hombres que fueron combatientes, lo que significó exponer que las mujeres tienen las mismas capacidades de los hombres y la exigencia del derecho al sufragio aumentaron, hasta 1928 cuando pudieron acceder a las urnas en igualdad de condiciones que los hombres (Bravo 2020).

En América Latina, para las mujeres al igual que en todo el mundo, ha significado una histórica y constante lucha el alcanzar el ejercicio de los derechos civiles y políticos. En el transcurso de Siglo XX, el derecho al voto de las mujeres fue aprobado en los países latinoamericanos, no obstante, en varios, las condiciones para acceder al ejercicio de este derecho fueron, entre otras, la autorización del marido o únicamente para aquellas con estado civil de casadas, mujeres solteras y viudas que tuvieran ingresos propios, mujeres con instrucción primaria (LLanos y Sample 2008, 14).

Por su parte, en Ecuador específicamente, desde la creación de la República en 1830 con la promulgación de su primera Constitución hasta la Carta Magna de 1884, reconocía el derecho a la igualdad ante la ley, sin embargo, esta determinación constituía letra muerta al analizar los requisitos para ser ciudadano, mismos que establecían el requerimiento de ser varón, saber leer y escribir y haber cumplido veintiún años. Más adelante en las Constituciones aprobadas en la época liberal (1897 y 1906), no se hizo una especificación respecto del sexo para ser considerado ciudadano; en el mismo contexto se aprueban diferentes leyes, entre ellas la Ley del Matrimonio Civil, Ley de Divorcio y Ley de Emancipación económica de mujer casada, todas éstas con el objetivo de promocionar los derechos de las mujeres. Esta falta de claridad en la norma constitucional permitió que en 1922 Matilde Hidalgo Navarro solicitara su registro de empadronamiento para las elecciones parlamentarias, lo que levantó un profundo debate dentro del Consejo de Estado, que en 1924 resolvió que las mujeres son ciudadanas y

por tanto tienen el derecho de elegir y ser elegidas. Matilde Hidalgo Navarro no sólo fue la primera mujer en ejercer el derecho al voto en Sudamérica, sino que se convirtió en la primera mujer médica y política del país. Además, su impulso constituyó una contribución para la reorganización política del Estado y a una ampliación al concepto de ciudadanía (Salgado Álvarez, Una perspectiva de género sobre el constitucionalismo ecuatoriano 2014, 310-312). El voto femenino fue incorporado formalmente en la Constitución de 1929, donde el artículo 13 fijó que “Es ciudadano todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de veintiún años, que sepa leer y escribir.”; además, el artículo 18 determina que “Para ser elector se requiere ser ciudadano en ejercicio y no estar comprendido en las incapacidades establecidas por la ley.”, sin ninguna diferenciación entre hombre y mujer (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador 1929).

Más adelante a 1943, Nela Martínez fue la primera mujer diputada en el Ecuador. Junto a Dolores Cacuango constituyó la Federación Ecuatoriana de Indios y las primeras escuelas indígenas de enseñanza quechua, dirigió la toma del Palacio de Gobierno en el levantamiento denominado “La Gloriosa” contra el Presidente Arroyo del Río. Más adelante lideró movilizaciones nacionales, representó al país en múltiples encuentros internacionales. Otra figura importante fue Martha Bucaram quien ejerció el cargo de primera dama de 1979 a 1981, años en los que luchó por aumentar el rol de la mujer en la sociedad ecuatoriana y representó al país en las Naciones Unidas, donde se declaró el Decenio de la Mujer con el fin de eliminar toda forma de discriminación contra la mujer. Una de las mujeres más destacadas en la política del país ha sido Rosalía Arteaga, quien fue vicepresidenta desde agosto de 1996 a febrero de 1997 donde asume la presidencia por la destitución del primer mandatario, no obstante, su presidencia duró solo seis días al ser depuesta por el presidente del Congreso Nacional (R. Espinosa 2016).

De acuerdo a Llanos y Sample, la población electoral femenina constituye más del cincuenta por ciento en Latinoamérica para el año 2007 (Llanos y Sample 2008); en Ecuador, al 2013, el porcentaje de mujeres electoras correspondió al 50,01 por ciento de acuerdo a datos del Consejo Nacional Electoral (Consejo Nacional Electoral 2013, 11).

Casos de violencia política contra mujeres en la región andina

La violencia contra mujeres políticas ha encontrado asidero en todos los espacios de la sociedad. En la región andina varios han sido los casos en los que han permeado hechos

violentos de índole física, psicológica, patrimonial, entre otras, con el fin de impedir el desenvolvimiento de las mujeres en la esfera pública.

Este tipo de violencia se ha visto concretada en actos de desmedro, como en el caso de Eliza Zepeda Lagunas, quien en 2014 fue víctima de un brutal ataque durante una asamblea donde se elegía alcalde, en el evento resultó lesionada su madre, asesinados su hermano y su mejor amigo e incendiada su casa. El alcalde electo, sus seguidores y la policía amenazaron a la política colocándole una escopeta en la cabeza, la golpearon, azotaron y la arrastraron del cabello por 20 metros. En 2016, Zepeda Lagunas fue electa como Presidenta Municipal de Eloxochitlán en el Estado de Oaxaca-México, convirtiéndose en la primera mujer elegida por una asamblea comunitaria indígena para gobernar ese ayuntamiento, lo que le supuso convertirse en blanco de amenazas, presiones para que no asumiera el cargo. Incluso, se desplegó un litigio con el fin de obtener la anulación del proceso de elección impulsado por sus agresores, por lo que tuvo que solicitar a la administración de justicia medidas cautelares de carácter federal para terminar con su mandato (Freidenberg 2017, 7).

Otro caso de violencia política es el de Juana Quispe, primera concejala mujer del municipio de Ancoraimes de La Paz Bolivia, quien fue asesinada en marzo de 2012:

Me arrastraron, me quisieron hacer renunciar a la fuerza. Mi hijo tiene 10 añitos y no han respetado a mi hijo -dijo Juana Quispe Apaza y tragó saliva, mientras lloraba. Respiró y continuó- Discúlpenme... Por eso no quiero a veces hablar de ese tema. Duele (...) No me he rendido, tomé fuerzas. Dije: 'no voy a hacerlo (renunciar), si es posible mátenme. Estoy dispuesta para morir, mi hijo me va a ver cómo voy a morir. Juana Quispe 2012 (Correo del Sur 2019).

En abril de 2010, Juana, mujer aymara, dirigente indígena, había obtenido el 70 por ciento de los votos, siendo elegida como concejala, no obstante, varios simpatizantes de otros partidos políticos, la mayoría hombres impidieron su ingreso a la primera sesión del Concejo, las siguientes sesiones no fueron distintas. La falta de pago de su sueldo y el acoso constante de sus pares obligaron a la concejala a interponer recursos legales que se resolvieron a su favor. Las acciones legales exacerbaban los ánimos de los denunciados quienes incumplieron las resoluciones de los jueces e incluso empezaron una campaña de mayor violencia. Juana fue asesinada a un mes de haber sido incorporada a sus funciones, de acuerdo a las

investigaciones, ella tenía evidencia de actos de corrupción cometidos por el alcalde. Al asesinato de Juana se lo considera como emblemático, porque aceleró la aprobación, el 28 de mayo de 2012, de la Ley “Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres”, la cual fue propuesta por organizaciones de mujeres en 1998 (Correo del Sur 2019).

Otro de los casos emblemáticos considerado como violencia política es el de Marielle Franco, política brasileña, que se autodefinía como *mujer feminista, negra e hija de la favela*, elegida como concejala en la Cámara Municipal de Río de Janeiro, quien fue asesinada en marzo de 2018. Tras denunciar a miembros de la policía por abuso de autoridad y uso excesivo de la fuerza en contra de los habitantes de la favela de Acari, la extrema derecha de Brasil emprendió una campaña de amenazas en contra de la política. Alrededor de su asesinato se tejen varias hipótesis, la principal, de acuerdo a las investigaciones es que el evento correspondió a un crimen político perpetrado por miembros del orden, las municiones que se usaron pertenecían un lote comprado por la Policía Federal y vendido a policías militares de Río de Janeiro. Otra de las hipótesis apunta a políticos de la oposición, que habrían usado el homicidio como una forma de intimidar al gobierno, debido a la propuesta de militarizar la zona de las favelas. Entre otras de las motivaciones que se pensó, pudo motivar el delito se pensó que correspondía a una retaliación por las denuncias que Marielle habría presentado debido a las vulneraciones de los derechos humanos por parte de un grupo de la policía. Hasta la actualidad, a pesar de haber personas detenidas, no se ha esclarecido los hechos que motivaron el crimen de la política (Bruno Bimbi 2018).

En el Ecuador, una de las mujeres políticas más expuestas ha sido la Doctora María Cecilia Alvarado, la política autoidentificada como feminista, ha sido concejala y viceprefecta, además, resultó en segundo lugar en las elecciones de 2019, por la Prefectura del Azuay. Los ataques recibidos se centraron en temas como su apoyo personal a la despenalización del aborto y matrimonio igualitario a pesar de ser ámbitos fuera de la competencia de la prefectura. Uno de los eventos más significativos de violencia fue el haber sido calificada como atea por otro candidato, en una entrevista radial, hecho que a decir de la política fue impertinente y fuera de lugar (Machado, María; El Telégrafo 2019). En su opinión:

En la mayoría de partidos hay machismo, la participación de las mujeres sigue siendo accesorio y las decisiones obedecen a una visión masculina. Nos ponen para completar la cuota, no para liderar procesos. Y si una de nosotras falla, entienden que todas hemos fallado.

En una primera aparición nos mandaban a la cocina, nos culpaban por ‘botar’ a nuestros hijos por ejercer un cargo político, criticaban nuestro aspecto (...). Lo personal y las creencias religiosas no son decisivos en la vida política de los hombres, en la nuestra sí (Machado, María; El Telégrafo 2019).

En el país de enero a marzo de 2019, la Corporación Participación Ciudadana realizó un monitoreo sobre violencia política contra 23 mujeres que desempeñaron cargos de relevancia en el país, entre ellas candidatas y funcionarias. El resultado fue el conteo de 544 tweets con 659 expresiones con contenido discriminatorio durante toda la campaña electoral. Las expresiones de violencia política incluyen referencias a la apariencia, rol de género, cosificación de la mujer, desvalorización del rol de la mujer, entre otras (Corporación Participación Ciudadana 2019). Para el año 2020, el nuevo informe elaborado por la Corporación Participación Ciudadana da cuenta del seguimiento realizado de diciembre 2019 a enero 2020, en el que se monitorea a 31 mujeres con representatividad política; el análisis arroja 660 tweets con expresiones y frases de tipo discriminatorio, en los que se incluyeron contenidos multimedia violentos. (Corporación Participación Ciudadana 2020).

A lo largo de la historia, las mujeres han estado excluidas de los espacios de toma de decisiones, en los que han encontrado actos violentos dirigidos a ellas, mismos que se han vuelto hechos recurrentes y reproducidos en diferentes espacios en los que las mujeres políticas han ido incursionando. La recurrencia de este fenómeno se ha volcado a un análisis social y jurídico que permite encontrar el fundamento de la violencia en una base patriarcal estructural ha desarrollarse en el capítulo siguiente.

Capítulo 2

Contexto normativo, político y conceptual

Para la realización de los derechos de las mujeres dentro del ámbito público y específicamente político, los países han adoptado legislaciones que permitirían impulsar su participación, desempeño y ejercicio, incluso basándose en instrumentos de derecho que posibilitan una responsabilidad del Estado frente a la comunidad internacional; estas decisiones estatales han sido cruciales puesto que no solo facultan un cambio en la estructura formal de la normativa sino que a través de ésta se podrían generar cambios en la concepción de patrones históricamente reproducidos respecto de hombres y mujeres en la esfera política.

Instrumentos Internacionales

Dentro del *corpus iuris* internacional, con respecto al tema de igualdad y no discriminación se pueden nombrar varios instrumentos que ofrecen un paraguas de protección a todas las personas sin diferenciación de ningún tipo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna (Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948). De la misma forma, la Convención Americana de Derechos Humanos establece como obligación del Estado respetar los derechos y libertades y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

En cuanto al ejercicio de los derechos civiles y políticos, el Ecuador es suscriptor de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), instrumento que desarrolla a plenitud la garantía de los derechos de las mujeres al voto en igualdad de condiciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos sin discriminación alguna. En el mismo sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos, los ciudadanos gozarán sin distinción del derecho y oportunidad a votar y ser elegidos, tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país (Organización de las Naciones Unidas 1966).

Así mismo, la Plataforma de Acción de Beijing de 1995, establece en su sección G1 como objetivo estratégico “Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la

plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones”, que compromete al Estado a establecer un equilibrio entre hombres y mujeres en la esfera pública, aumentar el número de mujeres con el fin de lograr una representación paritaria, alentar a los partidos políticos la integración de mujeres en los cargos a elección, promover la igualdad en materia de participación, generar datos cuantitativo y cualitativos que dé cuenta de la evaluación de la adopción de medidas, incluir medidas encaminadas a hacer compatible la vida familiar y profesional (ONU Mujeres, Declaración y Plataforma de acción de Beijing 1995, 140).

Por su parte, la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 4 determina que las medidas especiales temporales adoptadas por los Estados, con el fin de alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, no se considerarán discriminación y podrán cesar cuando se haya alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. Adicional, el artículo 7 responsabiliza a los Estados de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y se garantizará el derecho al voto, a ser elegidas, a participar de la formulación de las políticas gubernamentales, ocupar cargos públicos en igualdad de condiciones. En concordancia, el artículo 8 obliga a los Estados a tomar todas las medidas y garantizar a las mujeres la oportunidad de representar a su gobierno (CEDAW, Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1979).

En la misma línea de ideas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación General No. 23 amplía el análisis del artículo 7 de la CEDAW sobre la vida política y pública y expone que los factores más importantes que han impedido la capacidad de la mujer para participar en la vida pública han sido los valores culturales y las creencias religiosas. El hecho de que el hombre no ha participado en la organización del hogar ni en el cuidado y la crianza de los hijos y la creación de estereotipos limita la vida política de la mujer. La Convención aclara que, en los últimos 50 años, a pesar de que los países han incorporado el principio de igualdad en sus normativas, no se ha alcanzado una verdadera igualdad, es más la desigualdad se ha visto reafirmada por la poca participación de la mujer en la vida pública y política. Los regímenes democráticos no han podido incorporar plenamente y en condiciones de igualdad las opiniones y los intereses de la mitad femenina de la población. El Comité establece que, para alcanzar una amplia representación en la vida pública, las mujeres deben gozar de igualdad plena en el ejercicio del poder político y

económico; deben participar cabalmente, en condiciones de igualdad, en el proceso de adopción de decisiones en todos los planos, tanto nacional como internacional. (CEDAW 1997).

Por su parte la Recomendación General No. 25 del mismo Comité desarrolla el significado y alcance de “las medidas especiales de carácter temporal”, disposición contenida en el artículo 4 de la CEDAW. El artículo expone que estas medidas deben determinarse en el contexto del objeto y fin general de la Convención, es decir lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos. El Comité explica que la expresión “medidas especiales” se debe entender en su sentido correctivo y de promoción, es decir, equivalente a la acción afirmativa.

Específicamente, el término “medidas” hace referencia a todos los instrumentos, administrativos, legislativos, políticas públicas, programas, objetivos, entre otros. y el término “especiales” designa a que estas medidas hacen referencia están destinadas a alcanzar un objetivo específico. Finalmente, la expresión “de carácter temporal” determina que las medidas no deben durar para siempre, sino que suspenderán cuando los resultados deseados se hayan alcanzado y se hayan mantenido durante un período de tiempo (CEDAW 1999). Con respecto a los instrumentos regionales la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), fue el primer instrumento de carácter internacional en el que se consagró el derechos a una vida libre de violencia para las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.; En el artículo 44, la convención establece que “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Entre estos derechos están: el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones” (Comisión Interamericana de Mujeres 1994).

Marco Normativo Nacional

En concordancia con los instrumentos internacionales, respecto del principio de igualdad y no discriminación, la Constitución de la República, establece en su artículo 3, numeral 1, como primordial deber del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. Así mismo, el artículo 11, numerales 2 y 8 del mismo cuerpo normativo determinan:

Artículo 11: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de (...) sexo, identidad de género, (...) orientación sexual (...); ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva (...). El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

(Asamblea Nacional Constituyente 2008).

De acuerdo a esta exposición constitucional, se deduce que el principio de igualdad está garantizado, al menos en su ámbito formal, e incluso expone al Estado como máximo responsable para garantizar el efectivo goce de los derechos, que configuraría la esfera material del principio.

En lo que respecta a los derechos civiles y políticos, la Constitución Política del Ecuador de 1998, en tema de elecciones, incluyó en el artículo 102 obligación del Estado de promover y garantizar “la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público” (Asamblea Nacional Constituyente 1998). De igual forma, estableció como disposición transitoria décimo séptima el reconocimiento de la participación de las mujeres en un porcentaje del veinte por ciento en las listas de elecciones pluripersonales (Asamblea Nacional Constituyente 1998). Para el año 2000, los movimientos sociales y de mujeres también propusieron reformas a la norma constitucional, dentro de los temas a reformar se encontraban: propiedad de empresas públicas, garantías de derechos corporativos específicos; estas propuestas fueron acompañadas de movilizaciones esporádicas que en algunas ocasiones se tornaron violentas (Andrade 2004, 22-23).

El Congreso Nacional incorpora una reforma constitucional, en la que establece una cuota para llegar a la paridad de género en lo que respecta a las candidaturas en elecciones pluripersonales, esta incorporación exigía que se cuente con al menos el treinta por ciento de mujeres y que este porcentaje se vaya incrementando en un cinco por ciento, en cada proceso

electoral, hasta llegar a la igualdad en la representación de hombres y mujeres (Asamblea Nacional Constituyente, 1998 art. 58-59). No obstante, a pesar de la norma constitucional vigente, en el ámbito material el ejercicio del derecho a la participación políticas de las mujeres no se desarrolló de la forma esperada.

La Carta Magna actual determina en sus artículos 61 y 62 los derechos de las ciudadanas y ciudadanos a elegir y ser elegidos, el goce de los derechos políticos, derecho al voto universal, entre otros. Además, el artículo 65 *ibidem*, establece:

El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República 2008).

Así mismo, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados se designarán tomando en consideración el criterio de paridad de género. Incluso establece que, en el caso específico de los Concejos Municipales, una de sus atribuciones es “Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa” (Asamblea Nacional del Ecuador 2010, art. 57). La enunciación de esta normativa específica obedece al desarrollo del caso de análisis a exponerse en el capítulo siguiente, cabe destacar que el artículo 317 en el momento del desarrollo del caso determinaba:

(...) Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario (Asamblea Nacional del Ecuador 2010, art. 317).

No obstante, en febrero de 2020, el párrafo expuesto fue sustituido por el siguiente:

Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus consejeras o concejeras a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los consejeros o concejeros al vicealcalde; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización 2020).

En concordancia con la normativa constitucional, en 2009 se expide la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, mismo que fija como responsabilidad del Estado promover la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, además establece como principales principios para la aplicación de la ley la proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; de igual forma, expone en su artículo 94 que los partidos políticos deberán aplicar los principios descritos en sus elecciones primarias e incluso permite al Consejo Nacional Electoral negar la inscripción de candidaturas que no cumplan con esta disposición. El mismo cuerpo normativo establece que en caso de empate entre dos candidatos, si uno es mujer ésta tendrá preferencia en aplicación de medidas de acción afirmativa. (Asamblea Nacional del Ecuador 2009) De acuerdo a la exposición de estas líneas normativas se establece que el Estado a través Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de garantizar el ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres en el Ecuador con base en el principio a la igualdad y no discriminación, no obstante, este ideal dista mucho del contexto actual.

En este punto, es importante establecer que, el sistema de cuotas que correspondía a una medida temporal de ajuste en el que se establecía un porcentaje mínimo para la participación de las mujeres, mismo que muchas veces fue entendido como un máximo en el número de representación, reflejó un límite para el alcance de la verdadera igualdad. A diferencia del principio de paridad, que es una medida que reconoce la igualdad entre hombre y mujer, no sólo como un conteo numérico sino como una forma de alcanzar la igualdad sustantiva, la

paridad establece un sistema de representación, 50 por ciento para hombres y 50 por ciento para mujeres, que generalmente va acompañado de un mecanismo de alternancia por sexo (hombre – mujer o mujer – hombre), en este sentido “la paridad se constituye en un acelerador de la igualdad de facto” (Torres 2008, 239 - 240). De igual forma, en el Consenso de Quito desarrollado en el año 2007, se determinó que la paridad es:

(...) uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres (Comisión Económica para América Latina CEPAL 2007, 2).

Por otra parte, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, expedida en el 2018, marca como su objeto: “prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres (...) en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; (...) mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas” (Asamblea Nacional del Ecuador 2018, art. 1); además establece como finalidad transformar los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres. Uno de los aportes más significativos de la presente ley es la tipificación de la violencia política que expresa:

Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones (Asamblea Nacional del Ecuador 2018, art. 10).

Es de trascendental importancia establecer que, la conceptualización de la violencia política expuesta en la presente ley no corresponde a una tipificación de carácter delictivo, es más, no se podría iniciar un proceso dentro del sistema de administración de justicia, puesto que, al no contar con norma sustantiva y adjetiva de carácter penal, la misma no corresponde a una

conducta considerada como delito; la exposición en la ley de la violencia política constituye el reconocimiento de una de las expresiones de violencia de género que se ejercen contra las mujeres.

La misma ley configura el Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, que corresponde a un conjunto de instituciones, normas, políticas, articuladas, encaminadas a erradicar la violencia, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral; nombra como ente rector del sistema al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2018, arts. 13, 20). No obstante, mediante Decreto Ejecutivo 560 del 2019, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con el fin de optimizar recursos, se convierte en la Secretaría de Derechos Humanos, misma que asume todas las competencias de la institución, sin embargo, esta reestructuración no fue vista con buenos ojos por los grupos feministas y de derechos humanos, ya que se consideró como un retroceso en materia de derechos y además no se había entregado el presupuesto planificado a la institución (El Universo 2018, 1).

Con este contexto normativo, es de trascendental importancia que el Estado, como máximo garante del ejercicio de los derechos, marque mecanismos idóneos, libres de estereotipos de género, para la desestructuración del sistema patriarcal permeado en la esfera política. Así mismo, por parte de los y las ciudadanas participar y exigir procesos democráticos pares, que enriquezcan a la igualdad sustantiva y máximo goce del derecho a la participación política.

Marco nacional de políticas públicas

De acuerdo a la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, las políticas públicas se definen como:

Articulación racional de acciones del Estado, incluyendo sus resultados, establecidos sobre la base de acuerdos y consensos entre el Estado y la sociedad, como respuesta ante problemas prioritarios u oportunidades de desarrollo que puedan ser considerados de carácter público, tomadas a partir del reconocimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución de la República (Secretaría Nacional de Planificación 2019, 5).

En cuanto al desarrollo de políticas públicas, el Ecuador marca su columna vertebral con el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, denominado por el actual gobierno, “Toda una

Vida”. Este documento es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado, de acuerdo a la normativa constitucional vigente. El Plan Nacional de Desarrollo, se organiza en tres Ejes Programáticos y nueve Objetivos Nacionales de Desarrollo., El primer eje del Plan, “Derechos para todos durante toda la vida”, establece la protección de las personas más vulnerables, plantea el combate a la pobreza en todas sus dimensiones y todo tipo de discriminación. El objetivo de este eje es “garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”, así mismo establece como política:

1.10 Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo 2017, 53 - 58).

En la misma línea, el documento expone el Plan para la Erradicación de la Violencia de Género, que corresponde a una intervención emblemática. Con esto se pretende iniciar un proceso de transformación del Estado con el fin de alcanzar una modificación de los patrones socioculturales que naturalizan la violencia, con base en el fortalecimiento intrafamiliares, grupales y comunitarias (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo 2017, 69).

Además, el Plan Nacional determina un eje denominado “Más Sociedad, mejor Estado”, que corresponde al tercer eje cuyo objetivo es “incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía”. El fin de este objetivo es garantizar una gestión pública democrática y, a la vez marca como pauta “seguir trabajando los límites informales de la participación política de las mujeres en general, específicamente en el sistema de partidos, sin descuidar la participación más amplia en organizaciones sociales”. (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo 2017, 97-98). Así mismo, este eje plantea como política “7.1 Fortalecer el sistema democrático y garantizar el derecho a la participación política, participación ciudadana y control social en el ciclo de las políticas públicas” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo 2017, 100).

En concordancia, la Agenda Nacional para la Igualdad de Género y Personas LGBTI1 2018-2021, como instrumento macro para la transversalización del principio de igualdad y no

¹ Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales

discriminación en razón de género, en la gestión pública y empoderamiento de los sujetos de derechos, acoge las políticas macros contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y contribuye a su cumplimiento a través del desarrollo de diversos ejes, políticas y acciones (Consejo Nacional para la Igualdad de Género 2018, 16). La agenda presenta como tercer eje el “Liderazgo y transformación de patrones socio culturales”, cuyo reto es fomentar la democracia y la construcción de la ciudadanía de una forma más equitativa, asegurando la participación de las mujeres en los espacios de liderazgo, dirección y toma de decisiones. Además de fomentar el empoderamiento y fortalecer las capacidades para el ejercicio de los derechos; con base en el trato justo e igualitario para hombres y mujeres en el ámbito de la participación. Esto con el fin de transformar patrones y desmontar escenarios segregacionistas (Consejo Nacional para la Igualdad de Género 2018, 196).

La Agenda presenta como política específica y acciones para las mujeres:

Política 1: Garantizar la igualdad de acceso y la plena participación de las mujeres y personas LGBTI en las estructuras de poder y en los procesos de toma de decisiones, promoviendo el libre ejercicio de sus derechos políticos.

Acción 1.3: Promover procesos sostenidos de capacitación a mujeres (...) activistas y militantes de partidos políticos y movimientos políticos sobre: género, derechos, participación política paritaria, violencia política.

Acción 1.8: Reformar la normativa necesaria para garantizar la paridad de llegada en los procesos electorales, en las candidaturas uninominales, en la asignación de escaños por bloques y en la definición del encabezado por listas.

Acción 1.9: Promover la creación de mecanismos y apoyar los existentes para asegurar la democracia interna y participación política partidaria de las mujeres y su acceso paritario a las directivas, candidaturas, y al presupuesto del gasto electoral.

Acción 1.10: Adoptar medidas de acción afirmativa para promover la paridad en cargos de designación en todas las instituciones de las distintas Funciones del Estado, de nivel central y local para incrementar la representación de mujeres.

Acción 1.11: Fortalecer y garantizar la participación política de las mujeres afro descendientes, mediante la creación de escuelas de participación política y liderazgo (Consejo Nacional para la Igualdad de Género 2018, 206 - 207).

En el año 2019, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (en adelante CNIG) expone el documento “Apuntes para la participación política de las mujeres: Mecanismos e insumos

para su garantía y el combate a la violencia política de género”. Este documento se constituye en una herramienta para la ciudadanía y autoridades electas sobre el marco normativo, mecanismos de participación, las formas en las que se manifiesta la violencia y las posibles respuestas del Estado (Consejo Nacional para la Igualdad de Género 2019, 7).

De acuerdo a información entregada por el CNIG, la construcción de su herramienta política:

(...) comprendió un proceso amplio con un importante diálogo, que consideró la diversidad de las mujeres ecuatorianas y personas LGBTI, como actoras y gestoras de sus procesos organizativos en todo el país. Así, el documento fue construido (...), a través de tres consultas previas; siete encuentros de diálogo político con alcance zonal; dos nacionales con enfoque intercultural (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Información sobre participación política de las mujeres 2020, 1).

Con el fin de cumplir con las metas propuestas en la Agenda Nacional para la Igualdad de Género; y, en el contexto de la emergencia sanitaria mundial producida por la pandemia COVID-19, el CNIG ha venido desarrollando diversas estrategias nacionales y locales, con el objetivo de generar articulación en todos los niveles de gobierno, respecto de la incorporación del enfoque de igualdad con mayor concreción. Así mismo, se han desarrollado talleres en diversas instituciones, lo que ha permitido generar datos e información que posibilita a la institución realizar una evaluación relativa a la implementación del instrumento nacional (Consejo Nacional para la Igualdad de Género 2020, 3-10).

En la misma línea de acción, el CNIG ha logrado un trabajo conjunto con el Consejo Nacional Electoral y el Instituto de la Democracia, con quienes mantienen un Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional, con el objetivo de:

Articular acciones, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, para fortalecer el sistema democrático ecuatoriano desde la perspectiva de la igualdad y no discriminación a través de políticas públicas que impulsen la participación política en igualdad de condiciones; y la, erradicación de la violencia política (Consejo Nacional para la Igualdad de Género y Consejo Nacional Electoral 2018, 4).

Durante el año 2019 el CNIG realizó aportes a la propuesta de reforma del Código de la Democracia y participó en calidad de observador en los comicios desarrollados en dicho año,

donde se desarrollaron procesos de capacitación y fortalecimiento en temas de igualdad con autoridades electas en los tres niveles de gobiernos locales (provincial, cantonal y rural).

Además, las capacitaciones a las Organizaciones Políticas en temas de género, por parte del CNIG y CNE en el marco del convenio, han sido constantes, a través de diversas campañas comunicacionales y tecnológicos (Consejo Nacional para la Igualdad de Género 2020, 12).

Finalmente, en cuanto al seguimiento a la Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y personas LGBTI el CNIG conjuntamente con la Secretaría Técnica Planifica Ecuador y los Consejos Nacionales de Igualdad se encuentran implementando acciones interinstitucionales para el seguimiento a estos instrumentos. Hasta el momento se han realizado los acercamientos iniciales y se ha compartido la información respectiva, con la intención de estandarizar procesos para su evaluación (Consejo Nacional para la Igualdad de Género 2020, 13).

Toda esta gama de acciones permitiría a las mujeres un acercamiento al ejercicio del derecho a la participación política con fundamento en el principio de igualdad y en miras a alcanzar una verdadera democracia participativa, paritaria y con igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

Principales ejes conceptuales para el análisis

Como punto de partida, esta investigación se guía por los conceptos centrales de igualdad y no discriminación en sus esferas formal y sustancial, derecho a la participación política de las mujeres, violencia estructural, violencia política de género y enunciación de otros tipos de violencia que han sido usados en contra de las mujeres políticas, como violencia simbólica, violencia psicológica, entre otras.

La igualdad como principio de los Derechos Humanos

La igualdad es un principio de los derechos humanos, también conceptualizado como derecho con dos espacios de cobertura. El primero supone una base formal, en el que la igualdad se manifiesta de forma expresa en la ley. A este respecto, Judith Salgado Álvarez afirma que la igualdad formal, es la que plantea el igual tratamiento de la ley a todas las personas, en su aplicación y protección. Sin embargo, la misma escritora manifiesta que el reconocimiento legal no es el fin principal, sino que éste quedaría insuficiente si no se plasma en una igualdad sustancial (Salgado 2009, 1-2). La normativa constitucional permite el reconocimiento de esta

igualdad formal, sin distinción de ninguna clase. En este sentido, se podría afirmar que el Estado ecuatoriano cumple con la primera premisa del principio de igualdad.

Por su parte, en cuanto al concepto de igualdad sustancial, es necesario abrir el espectro a un entendimiento más amplio e integral. De acuerdo a la misma autora, el ejercicio de la igualdad sustancial integra el carácter económico social y cultural (Salgado Álvarez 2009, 3). En la misma línea, el concepto de igualdad sustancial o material permite establecer que la igualdad no supone un trato idéntico (Salgado 2008, 3). Esto quiere decir que es necesario el trato diferencial, si el objetivo que se pretende alcanzar es el igual ejercicio de los derechos. A este respecto, Bobbio ha desarrollado un análisis que permite entender cómo nace la discriminación en cuanto al trato diferenciado, en el que refleja que la discriminación descansa sobre la observación de una desigualdad entre los individuos. Este tipo de discriminación nace de una diferencia entre las personas, en este caso concreto, tomando los distintos tipos de discriminación propuestos por el autor, unos de éstos serían con respecto al sexo y la construcción social que de ahí deriva. Según Bobbio, la configuración de la discriminación transcurre en tres etapas: la primera supone la clasificación de las personas en cuanto a su diversidad: en un segundo peldaño, la clasificación debe imprimir un juicio de valor en el que se jerarquice la categorización preconcebida; finalmente, esta clasificación debe permitir al grupo superior ejercer acciones en detrimento del inferior, con el fin de menoscabar sus derechos (Bobbio 2010, 185-190).

Según las etapas para la configuración de la discriminación propuestas por Bobbio, la primera corresponde a la *clasificación* (Bobbio 2010, 187). Para el planteamiento de este trabajo investigativo, se tomará en consideración la diferenciación de las personas por su sexo, en hombres y mujeres. De acuerdo a lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el sexo corresponde a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, es decir, a sus características fisiológicas, considera las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas, que define el espectro humano como hombres o mujeres (CIDH 2012, 3).

Adicionalmente, se tendrá presente la clasificación en cuanto al género, que corresponde a la construcción social, es decir, las identidades, las funciones, y los atributos construidos respecto de los hombres y de las mujeres. El género se refiere específicamente a las características sociales y culturales que se atribuyen a la clasificación biológica. De este

modo, la clasificación ha permitido que se relacione a las características masculinas para identificar a los hombres y a las características femeninas para reconocer a una mujer. A este respecto, Gabriela Castellanos, explica que, a partir de esa construcción social se han ido configurando *estilos de género* o *generolectos*, y los conceptualiza como:

Los modos culturales de actuar y hablar que reconocemos como típicos de uno u otro sexo (...) estamos hablando de realidades culturales, y que por lo tanto los estilos de género son históricos, pues evolucionan en el tiempo; étnicos, pues difieren de un grupo social a otro; y adquiridos, no innatos. en ningún momento debe pensarse que nos estamos refiriendo a modos “naturales” de actuar de hombres y mujeres, sino a códigos que nuestra cultura nos ha enseñado a reconocer como femeninos o masculinos (Castellanos 2003, 51-52).

Como segunda etapa, Bobbio plantea la *valoración de la categorización* (Bobbio 2010, 188), es decir, que exista una jerarquía entre los grupos poblacionales diferenciados. Siguiendo el análisis del planteamiento previo, posterior a la clasificación por el sexo y género, se ha otorgado juicios de valor respecto de lo que se considera hombre/mujer, masculino/femenino, en este sentido, se relaciona a las características masculinas como las más valoradas por encima de las femeninas. Se concibe al *generolecto* masculino en constante interacción con el orden social jerárquico, en el que se busca ascender en una posición, se valora el éxito personal conseguido en competencia con sus pares, se apela frecuentemente a la confrontación, que puede llegar a ser violenta. Por su parte, el *generolecto* femenino se entiende como una red de relaciones interpersonales en las cuales se valora los lazos interpersonales generalmente familiares, en las que el intercambio afectivo es fundamental, por tanto se evitan las confrontaciones y se prefiere la búsqueda de consensos (Castellanos 2003, 53-55).

Adicional a lo expuesto, las características masculinas y femeninas no sólo son una forma con la que las personas se identifican y expresan, sino que también constituyen papeles en los que deben desarrollarse como mandato social, es decir, las actividades que se espera que realicen hombres y mujeres. Los denominados roles de género establecen responsabilidades, tareas y características que, en forma tradicional, han sido asignadas por una cultura específica de acuerdo al género. Históricamente los roles han estado relacionados a las características biológicas, desde donde se puede entender la división sexual del trabajo. A este respecto, los autores Solano Ruiz y Siles González afirman:

La acción colaborativa se determina históricamente mediante la división sexual del trabajo, que hunde sus raíces en la prehistoria, dado que la asignación de tareas ya se realizaba en las tribus mediante una división de género. Los caracteres fisiológicos –reproducción, lactancia, crianza- determinaron el rol de las mujeres, de forma que los cuidados durante el parto y los perinatales erigieron la figura femenina en una especialista de cuidados domésticos (Solano Ruiz y Siles Gonzalez 2007, 69).

De esta explicación se desprende que la sociedad se estructura mediante un sistema de organización social, en el cual de un lado se ubican las mujeres, relacionadas al trabajo de crianza y doméstico, y de otro lado, los hombres, relacionados con puestos de poder relativos a lo político, religioso y social (Banco de desarrollo de América Latina 2008). Esta estructura, denominada sistema patriarcal, ha logrado permear en todos los espacios de desarrollo de las personas. Como ya se expuso, la causa de la subordinación femenina son los factores biológicos, de los que se extrae, generalmente, la mayor fuerza física de los hombres y su condicionamiento para la agresividad, características que en épocas pasadas sirvieron para moldearlos como cazadores y proveedores del alimento a su tribu (Lerner 1986, 35). El patriarcado también tiene su origen en la organización de la familia desde donde nacen los valores, costumbres, leyes y papeles sociales, transmitidos a través de diversas expresiones culturales, mediante las cuales el colectivo masculino fue adquiriendo derechos sobre el colectivo femenino; las mujeres se transformaron en un recurso de intercambio y apropiación, semejante a la propiedad que se ejerce sobre la tierra (Lerner 1986, 52). En este sentido, el patriarcado se concibe como un sistema estructurado de roles sociales y culturales, donde lo masculino supedita a lo femenino a un segundo plano, siendo reproducido en diferentes esferas de la sociedad.

En el mismo orden de ideas, Carole Pateman, a través de su texto “El Contrato Sexual” explica de dónde nace esta polarización, y a la vez jerarquización de las características asumidas socialmente para hombres y mujeres. De acuerdo a su exposición, se identifica una división de la sociedad en dos espacios: el público respecto de la libertad civil y la esfera privada, comúnmente invisibilizada y vista como no relevante. Por tanto, la esfera pública corresponde a la vida social y política, relacionada con lo masculino y se desarrolla en los espacios de poder y por otra parte el espacio privado, de lo doméstico y que debe estar al servicio y cuidado de la primera, correspondiente a lo femenino. De acuerdo a la autora, el origen de esta dicotomía pública-privada se fundamenta en el contrato originario, denominado

contrato social, en el que, en primer lugar, se omite la diferenciación sexual de los habitantes. No obstante, esta omisión, que parecería en principio no trascendental, corresponde a una decisión deliberada por parte de los teóricos clásicos, quienes consideraban que parte de los atributos masculinos era tener la capacidad del uso de la razón, necesaria para realizar contratos, es decir, solo los hombres eran considerados como individuos racionales. Bajo esta premisa, se entiende que los hombres están dotados de derechos y libertad, pero las mujeres, al no tener capacidad para contratar, están sometidas a la sujeción de ellos en calidad de objeto o propiedad (Pateman 1988, 12-15).

Finalmente, en cumplimiento con la tercera etapa expuesta por Bobbio, *el grupo dominante debe desarrollar acciones en detrimento del grupo poblacional calificado como inferior* (Bobbio 2010, 188-189). De esta forma, de acuerdo con lo expuesto en párrafos anteriores, la clasificación y jerarquización afecta el ejercicio de derechos de las mujeres y en sí de todo lo calificado y relacionado con lo femenino. Las vulneraciones de derechos en razón de género constituyen violaciones generalizadas porque afectan a gran porcentaje de las mujeres a lo largo de la extensión de un territorio y reciben poca respuesta de los sistemas de administración de justicia estatal, en el contexto de una sociedad. Además, la violencia de género corresponde a un tipo de violencia sistemática, ya que deviene de un orden o planificación que resulta en acciones u omisiones estatales, generalmente acompañadas de instrumentos o políticas públicas que, en principio, se presentan como herramientas para lograr el ejercicio de los derechos. Sin embargo, la misma esfera del poder político no permite desarrollarlas por falta de voluntad o presupuesto. Finalmente, la violencia contra las mujeres tiene el carácter de estructural, relacionada con la estructura de desigualdad social y estatal (Ansolabehere, y otros 2017, 41-45).

Configuración de la violencia en razón del género

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (OMS 2002, 5).

Esta conceptualización, en concordancia con la exposición de Bobbio, da paso a entender cómo se da el proceso de *estructuración social*, que, con base en la clasificación (en este caso de análisis por el sexo y género), ha permitido la configuración de la violencia estructural, misma que presume un tipo de violencia invisible y tiene efectos negativos sobre el ejercicio de los derechos de las personas (Galtung 2016, 148). La violencia estructural es un concepto “aplicable en aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas (...) como resultados de los procesos de estratificación social, es decir, sin formas de violencia directa” (Parra y Tortosa 2003, 57). De acuerdo a lo ya expuesto, este tipo de violencia permea en la cotidianidad de las realidades sociales, en las relaciones entre hombres y mujeres y en cómo se ve y se valora a lo masculino y femenino. De acuerdo a una explicación del mismo organismo internacional de salud, la violencia de género se define como:

Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada (OMS 1998).

De estas exposiciones se deduce que la violencia de género comprende un carácter estructural, que en muchos casos reduce o impide el ejercicio de los derechos de las mujeres. De igual forma, la violencia estructural encuentra su fundamento en la desigualdad, en la jerarquización de las características masculinas sobre las femeninas y, además, se reproduce a través de la violencia cultural, que, de acuerdo a Galtung “se define como cualquier aspecto de una cultura que pueda ser utilizada para legitimar la violencia en su forma directa o estructural” (2016, 147). La violencia cultural es el conjunto de la simbología que representa a un grupo poblacional en un contexto determinado, usado para legitimar o justificar la violencia en contra de las mujeres. Por su parte, la cultura occidental históricamente ha adoptado una estructura binaria y jerarquizada previamente precisada, desarrollando relaciones de poder fundamentadas en la supuesta superioridad de la masculino, del espacio público y de la racionalidad, supeditando a lo femenino, a la esfera privada y a las emociones, lo que ha dado paso a la configuración de una cultura patriarcal (Solarte Muñoz y Ortiz Duque 2003, 206).

Adicionalmente, otro tipo de violencia que impacta en el desarrollo y ejercicio de derechos de las mujeres es la violencia simbólica, paralela a la violencia cultural y estructural, misma que de acuerdo a definición usada por la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se define como:

...toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres (2018).

A este respecto, Pierre Bourdeau aclara que la violencia simbólica se fundamenta en la dominación masculina, es decir, la preeminencia universalmente otorgada a los hombres, que se basa en la división sexual del trabajo, así como en los hábitos que privilegian a lo masculino y que han sido históricamente reproducidos y generalmente compartidos (Bordeau 2000, 49). La violencia simbólica transmite representaciones estereotipadas asignadas culturalmente a las mujeres. De esta forma la sociedad se plantea una imagen del rol de las mujeres como el único aceptado, por tanto, cuando una mujer se muestra diferente a esa figura preconcebida es cuestionada y en muchos casos discriminada e impedida de ejercer sus derechos, lo cual, finalmente, restringe su autonomía (Clérico y Novelli 2014, 25).

Estos tipos de violencia aquí expuestos han permitido perpetuar los estereotipos basados en el género, incluso han sido difundidos y respaldados por instituciones que son parte del quehacer cotidiano, la familia, la iglesia, el Estado. La violencia institucional, se precisa como el tipo de violencia legitimada por el Estado, es decir, este tipo de violencia deviene de las acciones u omisiones de instituciones, autoridades o servidores estatales, que tengan como fin, dilatar, obstaculizar o impedir el ejercicio de los derechos humanos, o el acceso a políticas públicas y, además, que pueden incidir en la falta de prevención, sanción y erradicación de diferentes violencias a las que están expuestas las mujeres. La violencia institucional puede ser directa cuando es ejercida por un agente del Estado, causando daño físico, psicológico, sexual o de forma indirecta a través de acciones discriminatorias que limiten u obstaculicen el ejercicio y goce de derechos (Bodelón 2014, 131-132). A este respecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), establece:

Artículo 7. Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (Comisión Interamericana de Mujeres 1994).

De acuerdo a estas descripciones, los tipos de violencia estructural, cultural, simbólica e institucional aparentemente no provocan un daño similar al de los tipos de violencia directa; no obstante, estas vulneraciones afectan el ejercicio de derechos de las mujeres. Para el desarrollo de este trabajo, se tiene presente la manera en cómo han permeado estas violencias en el desarrollo de los derechos políticos, y, específicamente, de la participación de las mujeres en espacios políticos y de toma de decisiones.

Violencia política hacia las mujeres

El derecho a la participación política puede definirse como el derecho de cualquier individuo o grupo a realizar cualquier tipo de acción con la finalidad de incidir en una u otra medida en los asuntos públicos. Una de posibles formas de participación política es el sufragio. El derecho al sufragio supone dos dimensiones, la primera en la que permite a una persona acceder al voto para elegir a las personas que formarán parte del gobierno que estará a cargo de la nación; y por otro lado, da paso a los individuos a ser elegidos para cargos públicos y formar parte de la vida política (Sabucedo 1988, 166-169).

A partir del siglo pasado, la lucha por el ejercicio de los derechos de las mujeres ha permitido la reivindicación del ejercicio y goce de los mismos, especialmente de los derechos civiles y políticos. El derecho al sufragio significó una victoria para los grupos de mujeres que exigían ser parte de la toma de decisiones relativas a sus gobernantes y materializa el derecho de formar parte de la decisión política de un país. No obstante, de acuerdo a los conceptos de división sexual del trabajo, al contrato sexual, la dominación masculina y los diversos tipos de violencia detallados en páginas anteriores, habría que entender que las mujeres históricamente han estado en desventaja para posicionarse en espacios de elección popular, toma de decisiones respecto de los asuntos públicos, estatales, políticas públicas, entre otros.

En los últimos años, la presencia de las mujeres en el ámbito político ha ido en ascenso. En principio, en Ecuador, se acogió la ley de cuotas, que impulsaba la participación de las mujeres en cargos públicos de acuerdo a porcentajes establecidos y además permitía el aumento gradual de estos porcentajes con el fin de alcanzar una medida de 50-50. Posterior a esta legislación, se estableció el principio de paridad, mismo que permite el reconocimiento de la igualdad más allá de un conteo numérico y generalmente va de la mano con diversos mecanismos como la alternabilidad y secuencialidad. No obstante, este logro para el ejercicio de derechos ha devenido en la configuración de la violencia política, un tipo de violencia que anteriormente no había sido expuesto y que a decir de Alanís Figueroa se definiría como:

Todas aquellas acciones y omisiones (incluida la tolerancia) que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público (Alanís Figueroa 2017, 233).

El ‘nuevo’ espacio en el que se desenvuelven las mujeres también ha dado paso para la consideración de diversas prácticas de carácter patriarcal y violentas que se han desplegado con el fin de impedir el goce del derecho de participación política; incluso algunos políticos han tomado a la intervención política de las mujeres como una amenaza a un espacio que se creía de orden masculino (Freidenberg 2017, 11).

La violencia política, como los diversos tipos de violencia basados en género, puede desarrollarse en diversas esferas del quehacer cotidiano. Incluye el ámbito público y privado, acciones de tipo verbal, físicas, psicológicas, sexuales, incluidas las agresiones a través de medios tecnológicos y pueden ser ejercidas por diversas personas, partidos políticos, compañeros de trabajo, familia, entre otros, todo esto dirigido a menoscabar el ejercicio del derecho a la participación, en los momentos de candidatura, elección o ejercicio del cargo. A este respecto Mona Lena Krook afirma que la violencia política en contra de las mujeres se define como:

Cualquier agresión física y/o psicológica, ejercida por responsables partidarios y otros actores políticos, para resistir la presencia de las mujeres en la vida pública. Esto es, conductas que están dirigidas específicamente contra las mujeres por ser mujeres. Aunque está dirigida a una mujer en particular, estas acciones, están dirigidas contra todas las mujeres, en un intento por

preservar la política bajo el dominio masculino (Krook, ¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de teoría y práctica 2017, 52).

De acuerdo a la misma autora, los tipos de violencia en contra de las mujeres políticas se podrían agrupar en dos: el primero que corresponde a la violencia física y sexual, que afectan a la integridad de la persona, generalmente son accionadas por activistas o seguidores de otros partidos políticos, por rivales dentro del mismo movimiento o incluso personas ajenas a las instituciones políticas, devienen en hechos como femicidios, golpizas, secuestro de familiares, etc., con el fin de impedir la participación de la mujer en diversos comicios o ejercicio de cargos públicos. El segundo tipo de violencias que sufren las mujeres políticas corresponde a la psicológica, que podría incluir amenazas, acoso, bromas e insinuaciones de carácter sexista, dudas respecto de su ejercicio de la maternidad, denuncias falsas de corrupción, entre otras. Además, se incluye un tipo de violencia económica, en la que, en momento de la candidatura, se restringen los presupuestos para las campañas políticas en relación a los hombres. Ya en el ejercicio del cargo, los derechos laborales también se ven afectados, evitando las notificaciones e invitaciones a los espacios de toma de decisiones; incluyendo, además, la vulneración de derechos remunerativos, con la falta de pago de salarios, lo cual causa ansiedad, depresión, estrés y un desequilibrio general para la mujer política. Adicionalmente las mujeres políticas son víctimas de violencia simbólica, a través del uso de estereotipos que tratan de deslegitimar sus capacidades intelectuales y habilidades, presentando a las políticas como incapaces de ejercer cargos de toma de decisiones (Krook y Restrepo Sanín 2016, 143-148).

En suma, a estas violencias expuestas, existen otros disuasivos de orden estructural, que han identificado las propias mujeres para su participación en los espacios políticos. Estos disuasivos se relacionan con las responsabilidades domésticas y familiares, reforzadas por patrones culturales estereotipados en razón del género. Así mismo, la falta de apoyo financiero de los partidos políticos y de la familia, más aún en el caso de la desigual distribución del presupuesto para las campañas políticas relativo a hombres y mujeres. Otro factor considerado es el escaso apoyo del electorado hacia las candidatas mujeres, en el cual indican factores sociales y culturales que llevan a pensar que “las mujeres no están preparadas” para los puestos de toma de decisiones; todos estos son componentes que influyen en la decisión de postularse a una carrera política (Unión Interparlamentaria 2008, 17-18).

Por otra parte, es necesario destacar que, de acuerdo a un informe de la Unión Interparlamentaria:

La conquista de la igualdad de género y la participación justa de las mujeres en la toma de decisiones son indicadores clave de la democracia. La participación de las mujeres en todos los aspectos de la vida política produce sociedades más equitativas y genera una democracia más sólida y representativa (Unión Interparlamentaria 2008, 5).

De acuerdo al mismo organismo, las formas que permitirían un igual acceso de las mujeres a la esfera política serían, en primer lugar, lograr una incidencia en el contexto socio-cultural a través de programas de sensibilización, educación y conciencia pública, con el fin de descomponer los patrones generalizados en razón de género. Otra forma sería la limitación por parte del Estado de los gastos de campaña de los candidatos hombres e implementar mecanismos de financiamiento para apoyar las candidaturas de las mujeres. Asimismo, es necesario un sistema electoral proporcional, que permita elegir más mujeres, que posibilite a los partidos nominar una lista de candidatos en lugar de un candidato individual, como en el caso de los sistemas en mayoría/ pluralidad. Por último, se plantea la utilización de cuotas electorales para las mujeres. A este respecto, un estudio realizado en 2007 indica que el 40 por ciento de los países alrededor del mundo ya habían implementado este método, consiguiendo con ello un promedio del 22 por ciento de representación de las mujeres (Unión Interparlamentaria 2008, 19-23).

Desempeño de las mujeres en puestos de liderazgo

De acuerdo a la investigación realizada por la Unidad Interparlamentaria Europea, en 2008, las mujeres políticas vuelcan su trabajo en los parlamentos sobre temas distintos a los de los hombres, su principal preocupación corresponde a asuntos que tienen impacto en los ámbitos domésticos, familiares, cuidado infantil, violencia de género, seguridad física, incapacidad por maternidad y otras cuestiones de salud (Unión Interparlamentaria 2008, 45).

A medida que las mujeres han ido logrando posición en espacios de toma de decisiones, han podido introducir inquietudes de las mujeres que en otros momentos no fueron considerados, han alcanzado a incidir en proyectos de ley, enmiendas, agendas políticas integrando un enfoque de género. Es evidente que, en los parlamentos donde hay más mujeres los proyectos de ley con enfoque de género son mayormente impulsados, no obstante, en espacios políticos

donde no hay mayor o igual representatividad que los hombres se vuelve más difícil promover temáticas que generarían impacto en el ejercicio de los derechos de las mujeres. La presencia de las mujeres se ha sentido especialmente en iniciativas que impulsan políticas sociales, pero este tópico no es el único, también han influido en cuestiones económicas y comerciales, finanzas, política exterior y seguridad nacional (Unión Interparlamentaria 2008, 46- 48).

Aunque la incorporación de las mujeres a la vida política ha sido más pausada en América Latina, de igual forma se ha logrado influir en temas sobre violencia de género, como en el caso brasileño sobre la Ley María da Penha, en el cual se vincularon mujeres políticas, organizaciones de derechos y movimientos de mujeres. La dimensión cultural y simbólica de la acción colectiva en este caso, permitió a los movimientos exponer problemas sociales, indicar sus causas y proponer estrategias de solución. Esta campaña fue un símbolo de la exigibilidad estratégica en el ámbito social y judicial, debido a la forma de movilización multidimensional que adoptó la misma. En 2007, después de un extenso proceso de litigio internacional, el caso de María da Penha fue plasmado en una ley en contra de la violencia de género. Los movimientos involucrados acompañados por las mujeres del parlamento, desarrollaron campañas de denuncias contra la violencia hacia la mujer, posicionando públicamente las prácticas violentas ejercidas por el poder masculino. La denuncia pública devino en la creación de varias instituciones para atención especializada a mujeres víctimas de violencia: Jefatura de Policía, Secretaría Nacional de Derechos Humanos, Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres; incluso se logró la ratificación de la Convención Interamericana para Prevención, Punición y Erradicación de la Violencia contra la Mujer; además de la creación de organizaciones civiles para temas de violencia de género (Alves Maciel y Da Silva Brito Prata 2011, 141-150).

El desarrollo de normativa internacional, nacional y de políticas públicas ha permitido el avance en el goce y ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres y sobre todo en alcanzar una alta nominación en puestos de toma de decisiones. No obstante, como se ha evidenciado, queda camino por recorrer, ya que al no haber un cambio estructural que permita el igual acceso de oportunidades a hombres y mujeres, tomando en consideración todos los contextos y tipos de violencias expuestas, la perpetuación de la desigualdad se mantendrá, colocando a la sociedad en un ciclo de violencia de difícil desestructuración.

Capítulo 3

Concejo Cantonal Municipal de Cuenca

El presente capítulo expone los hechos ocurridos en las elecciones seccionales desarrolladas en la ciudad de Cuenca, en 2019, donde se eligieron autoridades locales. A través de la exposición del caso y análisis conceptual se evidencia las formas de violencia política de las que fueron víctimas algunas candidatas, además se evidencia el fundamento teórico en el que se base y que ha permitido la reproducción de hechos violentos en contra de mujeres políticas.

Contexto histórico

De acuerdo a la normativa vigente, el Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales; los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y, por las que se crearen con posterioridad (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización 2010).

El Ecuador cuenta con 24 provincias a cargo de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales; además, se organiza en 221 cantones y éstos a su vez cuentan con una subdivisión en parroquias urbanas y rurales. Para el análisis del caso concreto se tendrá presente al cantón Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, mismo que contó con una proyección poblacional de 764.539 habitantes a 2019, de acuerdo con el último censo desarrollado en 2010, por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC 2010); y con una población electoral de 667.545 en el mismo año, según cifras del Consejo Nacional Electoral (CNE 2019, 4).

De acuerdo a la legislación señalada, el Concejo Cantonal de Cuenca es el órgano legislativo encargado de proponer, aprobar y modificar leyes y ordenanzas dentro del Cantón Cuenca. En el año 1984 estuvo conformado por 13 concejales y el Alcalde; actualmente, está integrado por el Alcalde y 15 Concejales electos democráticamente a través del voto ciudadano (Concejo Cantonal de Cuenca, www.cuenca.gob.ec s.f.).

Desde la creación del Concejo Cantonal de Cuenca hasta la actualidad, ninguna mujer ha ocupado el cargo de Alcaldesa, no obstante, en el año 1984, la Dra. Bertha Martínez Andrade fue elegida como miembro del Concejo, siendo la primera mujer en esta dignidad. A partir de

esa designación en adelante se ha dado poca participación de las mujeres dentro del Concejo Cantonal, que ha estado conformado en su mayoría por hombres. Sin embargo, en los últimos años de análisis, las designaciones han ido incrementando poco a poco, para luego descender abismalmente en el último año de elecciones seccionales, de acuerdo a la siguiente tabla explicativa:

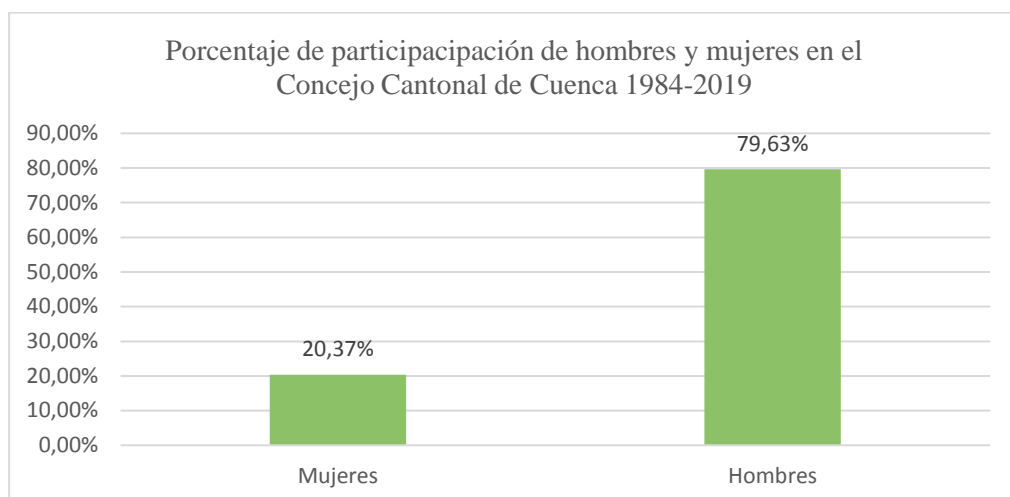
Tabla 1. Concejo Cantonal de Cuenca 1

Concejo Cantonal de Cuenca		
Gobierno local	Mujeres	Hombres
1984-1985	1	12
1985-1986	2	11
1986-1988	2	11
1988-1990	1	12
1990-1992		13
1992-1994		13
1994-1996		13
1996-1998		13
1998-2000	1	12
2000-2003	4	9
2003-2005	6	8
2005-2007	6	8
2007-2009	5	9
2009-2014	6	8
2014-2019	8	7
2019	2	13
Total	44	172

Fuente: Archivo del Concejo Cantonal de Cuenca

En términos de porcentaje, la participación de las mujeres a partir de 1984 ha sido del 20,37 por ciento, en comparación del 79,63 por ciento de los hombres, de acuerdo al siguiente gráfico:

Tabla 2. Porcentaje de participación 1



Fuente: Archivo del Concejo Cantonal de Cuenca

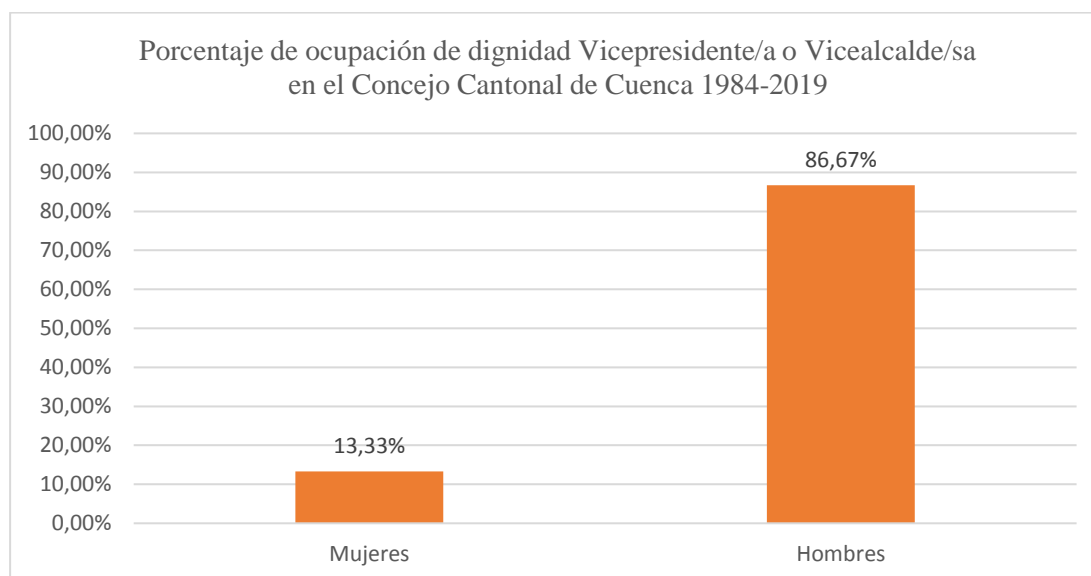
Por otra parte, la primera mujer en llegar a la dignidad de vicepresidenta del Concejo Cantonal de Cuenca fue la Dra. Doris Solis Carrión, en el periodo de gestión 2000-2003. A partir del año 2011, por una reforma legal, el cargo de Vicepresidente es reemplazado por la dignidad de Vicealcalde, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable vigente:

Artículo 61.- Vicealcalde o vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización 2010).

En el año 2013, la CPA Ruth Caldas es elegida como Vicealcaldesa, en atención a la normativa establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, donde se contempla el principio de paridad.

A la actualidad únicamente dos mujeres han sido electas para el cargo de Vicepresidenta o Vicealcaldesa, de 15 elecciones desde 1984.

Tabla 3. Porcentaje de ocupación. 1



Fuente: Archivo del Concejo Cantonal de Cuenca

La información expuesta permite tener un panorama histórico sobre el desempeño de las mujeres políticas dentro del Concejo Cantonal de Cuenca, lo que da cuenta de un avance en el ejercicio de derechos políticos de las mujeres en dicha circunscripción. Además, muestra una representación gráfica numérica de la desigualdad actual en tema de representación política de mujeres dentro de la entidad descrita, lo que da cuenta de una forma de violencia estructural que ha perdurado en el tiempo.

Elección de dignidades en Cuenca 2019

En el año 2019, se desarrollaron a nivel nacional los comicios para la elección de Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, cantonales y de juntas parroquiales.

De acuerdo a información del Consejo Nacional Electoral, en el Azuay se eligieron las siguientes dignidades:

Tabla 4. Número de dignidades elegidas 1

Número de dignidades elegidas en Azuay 2019	
Prefecto	1
Alcalde/Alcaldesa	15
Concejales Urbanos	53
Concejales Rurales	32
Vocales de Juntas Parroquiales	305

Fuente: Consejo Nacional Electoral

En la ciudad de Cuenca, específicamente, con 88.882 votos y un porcentaje de 28,06, fue electo como Alcalde el Ing. Pedro Palacios Ullauri. Adicional, se eligieron 15 concejales, de ellos dos mujeres, Paola Flores por la Circunscripción Urbana 1 y Marisol Peñaloza, como Concejales Rurales. Cabe mencionar también que, de las 21 Juntas Parroquiales existentes en el Cantón Cuenca, en ninguna se eligió una presidenta mujer (CNE 2019).

De acuerdo a la normativa establecida en el Reglamento Interno del Concejo Cantonal de Cuenca, las sesiones del Concejo son de cuatro clases: inaugural o de constitución legal, ordinarias, extraordinarias y de conmemoración. En la sesión inaugural o de constitución el Alcalde y los Concejales principales y suplentes se posesionan en sus cargos y se declara constituido formalmente el Concejo. Para la elección del cargo de Vicealcalde/sa es necesario contar con un quórum de siete concejales y, adicional, se selecciona dos escrutadores, uno designado por el alcalde y otro elegido por los concejales, a continuación, se desarrollará la elección por voto nominal (Concejo Cantonal de Cuenca 1988).

A este respecto, mediante Resolución No. 006-CCPD-C 10-05-2019, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, representado por la Mst. Ma. José Machado Arévalo, en conjunto con diez colectivos de la sociedad civil, realiza un pronunciamiento frente a garantizar el cumplimiento del principio de paridad en la elección de la vicealcaldesa en la sesión inaugural del nuevo Concejo Cantonal de Cuenca y se expone como principales motivos los datos nacionales del Consejo Nacional Electoral y en concreto los datos a nivel local de la Provincia del Azuay donde se expresa un desmedro en la elección de dignidades políticas en las últimas elecciones, considerando: la infrarrepresentación de las mujeres en espacios académicos, administrativos, comunicacionales, entre otros; la necesidad de la participación activa en igualdad de condiciones con los hombres a fin de alcanzar el igual ejercicio de los derechos; la desigual proporción de mujeres electas como concejalas con respecto al número de hombres; las mandatos constitucionales y legales contenientes de acciones afirmativas que promuevan la igualdad real; la necesidad de una representación equitativa en la toma de decisiones políticas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos exhorta al Concejo Cantonal de Cuenca a impulsar la participación política de las mujeres y al cumplimiento del principio de paridad contenido en la normativa vigente, en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales (Consejo Cantonal Protección de Derechos de Cuenca 2019, 1-9).

En fecha 15 de mayo de 2019, el Alcalde electo para el período 2019-2023 y los integrantes del Concejo Cantonal de Cuenca se convocan para la sesión inaugural, de acuerdo al Acta de Sesión Inaugural del Concejo Municipal del Cantón Cuenca, de misma fecha. En cumplimiento con la normativa previamente descrita, se desarrolla la sesión con la elección de Vicealcalde/sa como segundo punto del orden del día, donde es mocionado para ocupar esa dignidad el Arq. Paúl Burbano Serrano. La votación se desarrolla de forma nominal, es decir, cada miembro del Concejo debe establecer si se encuentra a favor o en contra de la moción del Concejal. Posterior, se mociona a la Sra. Marisol Peñaloza y a la Señora Paola Flores, quienes no alcanzan los votos necesarios para la dignidad, finalmente por petición del señor Alcalde se suspende la elección de Vicealcalde/sa como punto de orden del día (Concejo Cantonal de Cuenca 2019, 11-34).

Luego de este evento, el 17 de mayo de 2019, se instala el Concejo Cantonal de Cuenca en Sesión Extraordinaria, después de la constatación de quórum y, en atención al segundo punto del orden del día, se procede a la elección de Vicealcalde/sa. Pide la palabra la Concejala Señora Paola Flores solicita se dé lectura al pronunciamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca y adicional al mandato constitucional y norma legal que contienen el principio de paridad, dejando en constancia la necesidad del cumplimiento de la ley en relación a tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.

A continuación, se mociona al Arq. Pablo Burbano para la dignidad de Vicealcalde, quien es elegido con catorce votos a favor, cero votos en contra, cabe informar que la Señora Concejala Flores abandona la sesión sin emitir su voto (Concejo Cantonal de Cuenca 2019, 3-22); y un voto en blanco correspondiente a la Señora Concejala Marisol Peñaloza, quien en su intervención manifiesta:

(...) quiero hacerle mi voto razonado y sobre todo que la gobernabilidad se debe tener cumpliendo la Ley, la gobernabilidad debe ser escuchando a la ciudadanía, la elección de la Vicealcaldía no es una elección menor para las mujeres en nuestro país, y sobre todo las mujeres, no tenemos la representación políticamente en nuestro país, es importante el compromiso que lo demos aquí, tanto el Señor Alcalde y los compañeros Concejales que representación femenina vamos a tener, dentro de la Corporación Municipal, que se debe duplicar el porcentaje en la Corporación Municipal de las mujeres, vamos nosotras las mujeres

a estar vigilantes ante eso, se debe cumplir compañeros y compañeras, como no agradecer a mi compañera Paola Flores, (...), y como no a Concejales que creyeron en la paridad, mi voto va a ser en blanco (Concejo Cantonal de Cuenca 2019, 17-18).

Finalmente, el acta de sesión extraordinaria en su parte pertinente reza:

El Concejo Municipal del Cantón Cuenca en Sesión Extraordinaria celebrada el día viernes 17 de mayo de 2019, al tratar el punto 1 del orden del día, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), designó al Señor Concejal Arq. Pablo Burbano Serrano, como Vicealcalde de Cuenca (2019, 23).

Los eventos donde se elige la dignidad de Vicealcalde del Concejo Cantonal de la ciudad de Cuenca se desarrollan de acuerdo a la normativa procedimental establecida. No obstante, no se toma en consideración las disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes sustantivas, mismas que buscan principalmente el respeto de los derechos de las y los ciudadanos. Así mismo, se ignora el principio de igualdad material contemplado en los instrumentos internacionales a los que está suscrito el Estado ecuatoriano. Finalmente, se silencia el ejercicio de los derechos de las concejalas electas popularmente, debido a una profunda transversalización del ejercicio patriarcal que permea en todos los espacios de la sociedad.

Litigio estratégico para la reivindicación de derechos

De acuerdo a lo expuesto por el Dr. César Duque, un litigio estratégico consiste en:

(...) la selección de un caso de alto impacto, con el cual acudir a los tribunales de justicia a fin de conseguir una sentencia que más allá de reparar a las víctimas directas del caso en cuestión, permita conseguir reformas legales, la adopción o reforma de políticas públicas o cambiar la conducta de las autoridades, a fin de que los beneficiarios finales del litigio sean todas aquellas personas que se encuentren en una situación similar (Duque 2014, 9).

En el caso concreto, se desarrolla un proceso defensorial, solicitado por la Concejala Señora Paola Flores y suscrito por la sociedad civil, en el que se requiere el pronunciamiento de los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Cuenca (GAD), quienes señalan que el Arq. Burbano alcanzó la mayoría absoluta y fue elegido de forma legal, legítima y constitucional, de acuerdo a lo establecido por los cuerpos legales aplicables. Así mismo, exponen que el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, vigente a la fecha de la elección, establecía: “Los concejos (...) municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo (...), de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible” (2010). Por tanto, según la representación legal del GAD, la forma correcta de interpretar el criterio de paridad de género establecido en la norma, es como una posibilidad, como sinónimo de opción y que la misma ya fue garantizada en la sesión inaugural del Concejo, por tanto, solicitan el archivo del trámite (Función Judicial 2019, 2).

Paralelamente, el Cabildo por las Mujeres de Cuenca, representado por la Lcda. Nidia Solís Carrión en su calidad de coordinadora requiere a la Coordinación Provincial de la Defensoría del Pueblo:

(...) interponga los recursos legales pertinentes, como es la Acción de Protección, frente a la vulneración del derecho constitucional y legal en lo que respecta a la representación paritaria de las mujeres en la Vicealcaldía de Cuenca (...), inobservando no solamente la normativa vigente sino toda una trayectoria de políticas y prácticas a favor de los derechos de las mujeres en el cantón (Función Judicial 2019, 1).

El Cabildo por las Mujeres de Cuenca se constituye en el año 2001, a partir de un esfuerzo conjunto del movimiento de mujeres para generar una política pública municipal, que luego se traduciría en el Plan de Igualdad de Oportunidades, que ha sido actualizado y se encuentra vigente hasta la fecha y el Acuerdo por la Equidad, firmado entre el Municipio de Cuenca y varias instituciones, entre ellas organizaciones y movimientos de mujeres. El Plan de Igualdad de Oportunidades marca el punto de partida de una serie de iniciativas en el marco de las políticas, compromisos y estrategias sobre aspectos de equidad de género en el cantón (Solís Carrión 2020). Para su coordinadora:

Una de las principales preocupaciones ha sido el pensar cómo debe democratizarse la sociedad (...), porque, sin embargo, de tener tantos instrumentos normativos, tantos avances significativos en materia de derechos, es tan escurridizo; y claro, es por obra y gracia del patriarcado que permea absolutamente todos los órdenes de la sociedad y en materia política se vuelve mucho más complejo. (...) El Cabildo ha venido cuestionando precisamente el sistema político-electoral, porque en los hechos no se está garantizando la participación política de las mujeres, (...) lo que motivó iniciar un proceso de exigencia judicial (Solís

Carrión Nidia, representante del Cabildo de Mujeres, en entrevista con la autora, septiembre 2020).

Referente a este pedido, la Coordinación Provincial de la Defensoría del Pueblo, promueve una acción de protección, que de acuerdo al artículo 88 de la norma constitucional, tendrá por objeto:

(...) el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales (...) (Asamblea Nacional Constituyente 2008).

La acción presentada señala como acto vulnerador de los derechos de las concejalas Paola Flores y Marisol Peñaloza, la falta de aplicación del criterio de equidad y paridad de género y medidas de acción afirmativas en la elección de la segunda autoridad del ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Cuenca (Función Judicial 2019, 8).

A criterio de la Concejala Flores, los hechos ocurridos obedecen a un “pacto de caballeros” (Flores Jaramillo Paola, Concejala de Cuenca, en entrevista con la autora, septiembre 2020), indica que a pesar de haber expuesto la situación con sus compañeros concejales y el mismo Alcalde, ellos no han prestado mayor relevancia ni interés relativo a los aspectos de género ni paridad, la respuesta obtenida es que la importancia recae en el tema de gobernabilidad, por tanto, la Concejala se pregunta “¿Las mujeres no tenemos la capacidad de dar gobernabilidad?” (2020). En el mismo sentido, la concejala Peñaloza establece que en la Sesión Extraordinaria donde se eligió al Vicealcalde las dos únicas mujeres no fueron consideradas, no se respetó la normativa vigente, lo que dará paso a una continua lucha por hacer respetar el cumplimiento de los derechos en razón de género (Función Judicial 2019, 8-9). Lo aquí sucedido es un reflejo de lo que Pateman (1988) expone en su texto “El Contrato Sexual”, en el cual la autora argumenta que el contrato social original es precisamente un pacto entre caballeros de distintas clases sociales para la subordinación de las mujeres.

En el proceso constitucional, varios terceros interesados, señalan la vulneración de derechos que contempla el elegir un Vicealcalde hombre sin tener presente el principio de paridad;

adicional, se expone la regresión de derechos que implicaría, debido a que el anterior período de gobierno seccional se contó con una Vicealcaldesa, quien fue elegida con el fin de respetar el principio de paridad y alternabilidad determinado en la ley (Función Judicial 2019, 13-15). A este respecto, el juzgador establece que, de los hechos expuestos en el desarrollo del proceso judicial, se han manifestado indicios que el Concejo Cantonal de Cuenca ha inobservado el principio de paridad, ya que la ley es clara al establecer que se debe elegir una Vicealcaldesa mujer en los casos que la máxima autoridad sea un hombre y viceversa, no como una opción, sino como norma mandatoria. Adicional, el Juez Constitucional establece como medidas de reparación integral: Dejar sin efecto la elección para el cargo de Vicealcalde, el Concejo Cantonal de Cuenca deberá proceder a una nueva elección para la segunda autoridad de la ciudad, acogiendo el principio de paridad y publicar la sentencia en la página web institucional para conocimiento público. (2019, 18-25). Finalmente, declara:

(...) con lugar la acción de protección, en consecuencia se declara la vulneración del derecho constitucional a la igualdad material en correlación con el derecho de participación y ocupación de la función pública aplicando criterios de paridad en la elección de la segunda autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado Municipal de Cuenca en la forma ya desarrollada (Función Judicial 2019, 24).

Con base en la resolución judicial, el 27 de agosto de 2019, se desarrolla la Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal, donde se expone la decisión del juez constitucional, seguida de varias opiniones de rechazo frente al proceso judicial, por parte de diferentes concejales varones y del propio Alcalde. Con sistemáticas interrupciones por parte de la máxima autoridad de la ciudad, la Concejala Flores toma la palabra y mociona como candidata a la Vicealcaldía a la Concejala Marisol Peñaloza, moción que es secundada y se da paso a la votación, en el desarrollo de la misma se retiran de la sala tres concejales varones, sin mayor explicación. No obstante, la Concejala Peñaloza es elegida como Vicealcaldesa del Cantón Cuenca (Concejo Cantonal de Cuenca 2019, 20-61).

Posterior a este evento, se inicia un proceso de apelación que recayó en la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, integrada por los jueces: Marta Guevara Baculima como Jueza Ponente, Juan Pacheco Barros y Fernando Larriva González. El recurso impulsado por los concejales: José Pablo Burbano Serrano (primer Vicealcalde electo), Diego Javier Morales Jadán y Fabián Alberto Ledesma Ayora, en contra de la

sentencia de primera instancia emitida por el juez de garantías constitucionales, encuentra sus principales motivaciones en:

El juzgador no puede salirse del parámetro esencial de legitimidad, pues un derecho sustentado únicamente en principios termina por lesionar gravemente varios derechos constitucionales, que es lo que ocurrió en este caso. La sentencia no cumple con los parámetros de motivación, por lo que es arbitraria. No explica porque es necesario aplicar directamente un principio cuando existen normas claras y precisas que solucionan el caso, desconociéndose el principio de legitimidad de la norma. Es un error considerar que los principios son directamente aplicables con lo que se vulnera el derecho a la seguridad jurídica” (Sala de lo Civil y Mercantil 2020, 9).

A este respecto, la Sala de la Corte Provincial establece que, sobre la sustentación de un derecho únicamente en principios, determina que el punto de análisis se relaciona con normas constitucionales que recogen los derechos de igualdad, paridad de género y participación, en lo relacionado a la falta de motivación, la Corte señala que el Juez A quo invoca normativa constitucional e instrumentos internacionales y que el hecho de no estar de acuerdo con su resolución no implica una falta de motivación propiamente dicha. En lo relativo a la indebida aplicación de la norma, la Corte reconoce que en primera instancia se observa el mandato constitucional que exige al Estado la formulación y ejecución de políticas pública, planes, programas y asistencia técnica para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, que incorporará en ellos el enfoque de género (Sala de lo Civil y Mercantil 2020, 11-13).

Con base en lo expuesto, la Jueza Ponente salva su voto, señalando que, los derechos humanos no contienen ninguna limitación temporal, es decir, su aplicación es de carácter permanente. Por tanto, el derecho a la participación es constante y no se limita únicamente a ser mocionadas a candidatas a la Vicealcaldía, como en el caso de las Concejales Flores y Peñaloza. La norma vigente al momento del desarrollo del caso no se debe interpretar como una opción, ya que la paridad y alternabilidad no son una mera formalidad, puesto que están recogidos en la Constitución, por tanto, se debe aplicar el mandato constitucional y la norma, obedeciendo al principio de jerarquía constitucional. La jueza hace hincapié en:

Si partimos y respetamos el principio de fuerza normativa de la Constitución, es claro que aquellos ciudadanos que aspiren a ocupar cargos públicos de elección popular de carácter pluripersonal (concejales), deben conducir dichas aspiraciones a través de un sistema electoral

(...) que respete la paridad y la alternabilidad. Los requisitos de la paridad y alternabilidad, como componentes sustanciales del sistema político ecuatoriano y no como mera formalidad, se desprenden, además, de los procesos históricos de lucha por la igualdad material en el ejercicio de los derechos políticos entre hombres y mujeres (Sala de lo Civil y Mercantil 2020, 13).

La Jueza expone que, en la Sesión Extraordinaria del Concejo Cantonal desarrollada el día 17 de mayo de 2019, se incumplió con las normas constitucionales, por tanto, se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, que pretende otorgar certeza y confianza ciudadana respecto a la correcta y debida aplicación del ordenamiento jurídico vigente por parte de las autoridades correspondientes. Así mismo, destaca que la Ciudad de Cuenca ya tiene precedente en la aplicación de la normativa, a fin de cumplir con el principio de paridad, y que los hechos ocurridos en la elección de la Vicealcaldía no corresponden con ese antecedente, por consiguiente, no se aplicó el principio de progresividad, también previsto en la Carta Magna. En el mismo sentido, el análisis de la jueza recae sobre el ejercicio del derecho a la participación y la coherencia que éste debe tener con el principio de paridad, ya que el mismo no corresponde a una acción afirmativa, sino que la norma contenida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es de obligatorio cumplimiento por tanto viabilizada lo derechos constitucionales. Finalmente, la Jueza coincide con la sentencia de primera instancia emitida por el Juez Constitucional y refiere que no se justifica el cambio de medidas de reparación integral (Sala de lo Civil y Mercantil 2020, 6-16). Por otra parte, de acuerdo a la norma constitucional, la sentencia se puede emitir con dos votos a favor, votos que, en este caso, corresponden a los jueces Juan Pacheco Barros y Fernando Larriva González, quienes consideran que:

De la normativa legal transcrita y en base a los pronunciamientos de legalidad realizados sobre la paridad por la Procuraduría General del Estado, en el plano de la legalidad este Tribunal no advierte que en la elección de Vicecalde, se haya quebrantado el ordenamiento jurídico vigente, sabiendo que las normas son infraconstitucionales (Sala de lo Civil y Mercantil 2020, 23).

Así mismo, el Tribunal señala que, el mandato constitucional establece que las normas constitucionales se interpretarán al tenor literal que más se ajuste a la Constitución, en este sentido, aclara que, en la Sesión Inaugural del Concejo, al existir la moción de las Concejales Flores y Peñaloza y al ellas votar por sí mismas “no primó el interés del género, sino el interés

personal”. De igual forma, establece que la Corte Constitucional como máximo órgano de la interpretación constitucional no ha emitido un pronunciamiento relativo a la igualdad y la aplicación del principio de paridad. Adicional, establece categóricamente que el Concejo Cantonal de Cuenca no vulneró el derecho de las Concejales, ya que ellas tuvieron la oportunidad de ser candidatas, sin embargo, no alcanzaron los votos necesarios (Sala de lo Civil y Mercantil 2020, 20-24) . Finalmente, el Tribunal determina:

Accepta el recurso de apelación de los demandados José Pablo Burbano Serrano, Diego Xavier Morales Jadán y Fabián Alberto Ledesma Ayora, REVOCA el fallo venido en grado y declara sin lugar la acción de protección por improcedente, consecuentemente se deja sin efecto las medidas de reparación integral dispuestas por el señor Juez de instancia (Sala de lo Civil y Mercantil 2020, 24-25).

Con estos antecedentes, el 24 de octubre de 2020, el Arq. Pablo Burbano Serrano, del Movimiento Ecuatoriano Unido, vuelve a ser Vicealcalde de Cuenca, de acuerdo a lo establecido en la sentencia del Tribunal de la Sala Civil y Mercantil de la Provincia del Azuay.

A decir de la Mgt. Machado, el fallo de la Sala Provincial corresponde a un revés que sufren las mujeres en la lucha por el ejercicio y goce de los derechos. Además, afirma:

Lo lamentable de esta violencia de género en la vida política es que no solamente hay una violencia y una discriminación de las autoridades de los cuerpos colegiados, de las autoridades de los ejecutivos cantonales, sino también de los jueces y juezas, que son los llamados a garantizar esos derechos que han sido vulnerados (Machado María José, activista, en entrevista con la autora, septiembre 2020).

Por otra parte, la Corte Constitucional ha receptado pedidos de al menos once municipios del país y de la Defensoría del Pueblo, en el que se solicita se tome un pronunciamiento respecto de la aplicación del principio de paridad en la elección del cargo para Vicealcaldía. Por tanto, en enero de 2020, la Corte Constitucional, como máximo organismo de interpretación de la Carta Magna y normativa, acepta a trámite la solicitud, con el fin de emitir un criterio como medida jurisdiccional para sentar precedentes en materia de aplicación del principio de paridad. Hasta la presentación de este trabajo de investigación, la Corte no ha emitido un pronunciamiento respecto del tema.

Testimonios de las violencias sufridas en la lucha por el ejercicio de derechos

El ejercicio del derecho a la participación política se desarrolla en tres tiempos, el primero corresponde al momento de la candidatura, en el que las mujeres empiezan su militancia en los partidos y movimientos políticos. De acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, cada partido debe realizar elecciones primarias, de donde se escogerán las personas que luego los representarán en los comicios. Según información obtenida de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, el cumplimiento del principio de paridad y alternabilidad se garantiza a través de la presencia de un delegado de la institución, en el desarrollo de las elecciones primarias y posterior registro de candidatos, “si los movimientos políticos no cumplen con lo establecido en la norma, no se puede registrar al partido político ni a los candidatos” (Burneo Castro 2020).

A criterio de la Concejala Paola Flores:

Los partidos políticos cumplen con los principios porque hay una persona del Estado vigilando constantemente, si no fuera de esta forma posiblemente no se cumpliría con la normativa, como cuando existía la ley de cuotas, pero nadie le ponía cuidado. Ahora el Estado se ha preocupado mínimamente por dejarnos ejercer nuestros derechos políticos (Flores Jaramillo Paola, Concejala de Cuenca, en entrevista con la autora, septiembre 2020).

Otro cuestionamiento sobre esta primera etapa es la postulación de mujeres candidatas únicamente por cumplir lo establecido en la ley. Según la Mgt. Machado, Concejala Cantonal de Cuenca en el año 2009, se le permite a la mujer tomar ese espacio, pero siempre condicionado, es decir, si la candidata logra ser elegida no podrá tomar sus propias decisiones, sino en función de su partido político. Además, cuenta de su experiencia:

En 2009 yo fui concejala suplente en Cuenca. (...) Era (...) una mujer de cuota y estoy consciente de eso y reconozco el valor histórico de haber sido políticamente el resultado de la lucha sin descanso de las mujeres por el principio de paridad política, sin las acciones afirmativas quizás ni yo, ni otras mujeres valiosísimas, hubiéramos llegado a ocupar cargos de elección popular (Machado María José, activista, en entrevista con la autora, septiembre 2020).

Un punto álgido del desarrollo de las elecciones corresponde a la distribución del presupuesto, mismo que de acuerdo al Código de la Democracia, la asignación le corresponde a un

financiamiento público otorgado por el Estado. De las entrevistas realizadas a las concejales, todas coinciden en que no recibieron dinero del partido político en el que militan y que tampoco pudieron acceder a la información de la distribución del presupuesto de su movimiento.

En una segunda etapa, el derecho a la participación se desarrolla en el momento de la elección, en el caso de la Ciudad de Cuenca, previamente expuesto, en los últimos comicios se eligieron únicamente dos concejales mujeres de los quince ediles disponibles y ninguna mujer fue elegida como presidenta de Junta Parroquial. A decir de la Mgt. Machado:

Fue brutal ver como de nueve mujeres concejales se pasó a dos mujeres concejales (...) y que no se cumpla con el principio de paridad en la elección de la Vicealcaldía cuando en los dos periodos anteriores sí se había cumplido, significó un retroceso en los derechos (Machado María José, activista, en entrevista con la autora, septiembre 2020).

Según la Concejala Flores, es necesario que la norma establezca una forma en que se cumpla no solo con los principios de paridad y alternabilidad, ya que estos mecanismos no se acatan fielmente, afirma que:

Como el principio de alternabilidad establece que en las listas debe ir un hombre y una mujer alternadamente, o viceversa, lo que hacen los partidos políticos es poner como cabeza de lista a los hombres. Sin embargo, en el momento de la votación, como la gente vota en plancha, generalmente los que obtienen más votos son los que están en el principio de la lista que casi siempre son hombres (Flores Jaramillo Paola, Concejala de Cuenca, en entrevista con la autora, septiembre 2020).

Coincide con este criterio Nidia Solís Carrión, representante del Cabildo por las Mujeres de Cuenca, quien, sobre el mismo tema, manifiesta:

Los partidos políticos, generalmente manejados por hombres, siempre buscan la forma de encontrarle un recoveco a la ley. Además, en la votación es donde se puede evidenciar la violencia estructural en contra de las mujeres, porque el espacio político sigue siendo visto por la población como un espacio masculino, solo de hombres (...). No es que no haya mujeres políticas, es que la sociedad aún está atravesada por una visión patriarcal (Solís Carrión Nidia, representante del Cabildo de Mujeres, en entrevista con la autora, septiembre 2020).

Como se había establecido en el capítulo segundo de los ejes conceptuales, de acuerdo a la exposición de Bobbio (2010), no es necesaria únicamente que haya una clasificación de dos grupos poblacionales, sino que la misma sea dada por un juicio de valor que genere un impacto en el goce de derechos del grupo poblacional discriminado, en este caso, el ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres.

En su última etapa, el derecho a la participación política encuentra su pleno goce en el ejercicio, que, de acuerdo al caso descrito en páginas anteriores, para las mujeres concejales del Cantón Cuenca significó una lucha que continúa. A este respecto la Concejala Flores expone:

Si estamos aquí es porque sabemos que el concepto de la política es el servicio, el querer mejorar las condiciones de la ciudadanía (...), pero se ve todo opacado por egos, o por el afán de llegar al poder por el simple hecho de ostentar el poder (...) y por eso atacan tan brutalmente a las mujeres, nos persiguen, a mí me seguían todos los días, mi hija fue amenazada (...). El ejercicio de la política para las mujeres significa una constante exposición (Flores Jaramillo Paola, Concejala de Cuenca, en entrevista con la autora, septiembre 2020).

En coincidencia con el testimonio anterior, la Concejala Peñaloza también expone que,

El tema de violencia sí fue duro, más por el proceso mediático Muchos medios de comunicación sí se prestaban para ver y criticar a la mujer, hasta como caminamos, qué nos ponemos, como hablamos y que si estamos preparadas o no estamos preparadas, cosa que no sucede con los hombres, a ellos nadie les hace esos cuestionamientos (Peñaloza Baculima Marisol, Concejala de Cuenca, en entrevista con la autora, octubre 2020).

El proceso judicial vivido por el cumplimiento del principio de paridad se tradujo en otras formas de violencia, la Concejala Flores afirma que tanto ella como la Concejala Marisol Peñaloza, sintieron la presión y la necesidad de que el cargo de la Vicealcaldía sea ocupado por una mujer, sin embargo, esa situación les pasó factura:

Tuvimos un linchamiento mediático, las dos, recibimos los peores insultos, no solo a nuestra persona, a nuestra integridad, a nuestro quehacer diario, como personas, sino a nuestras familias, llegaron a tocar a nuestros hijos (...). Considero que, en ese momento, las dos,

tuvimos una violencia política sin tregua. Hasta el día de hoy estamos tratando de sanar esa situación que vivimos (Flores Jaramillo Paola, Concejala de Cuenca, en entrevista con la autora, septiembre 2020).

Estas declaraciones concuerdan con la experiencia referida por la Concejala Peñaloza, quien señala:

Al inicio decían que es por un tema de vanidad (...). Fui atacada en redes sociales, a las mujeres nos tienen como las locas, me decían cosas como ‘anda a cocinar, dedícate a algo, deja de ser vaga’, ataques contra mi familia y demás temas delicados. (...) La violencia política se convirtió en psicológica, empecé a tener pavor de ir a las entrevistas (...), ataques mediáticos, insultos y que a uno sí le afecta (...). Se metieron con mi familia, con mi pobre madre (...) fue una violencia tan fuerte que antes no lo podía describir (...). Antes de entrar a mi casa lloraba bien afuera y cuando entraba sonreía y le decía a mí mamá que me fue bien (Peñaloza Baculima Marisol, Concejala de Cuenca, en entrevista con la autora, octubre 2020).

Así mismo, para la concejala Peñaloza es importante tener presente:

Esto no es una lucha de Marisol, de Paola, o una lucha solo de mujeres, es por nuestros derechos y por eso es que se empezó con todo este proceso. Considero importante la suma de muchas voluntades, de mujeres, de organizaciones que día a día han estado apoyándonos porque al inicio una si se siente débil, se siente sola, pero al ver la organización de las mujeres, del Cabildo, de la Defensoría del Pueblo (...) me he sentido respaldada y apoyada (Peñaloza Baculima Marisol, Concejala de Cuenca, en entrevista con la autora, octubre 2020).

Finalmente, estos testimonios permiten un acercamiento a las vivencias de las mujeres en el ejercicio de la política. Los hechos narrados corresponden con los ejes conceptuales expuestos y los encuentros teóricos que posibilitan el entendimiento del desarrollo y sostenimiento de un tipo de violencia histórica y sistemática en contra de las mujeres.

Conclusiones

Para las mujeres, el reconocimiento de derechos ha significado una constante e histórica lucha. Una lucha, que en ocasiones se ha tornado violenta, como en los primeros años de exigencia y que, en algunos casos, les ha costado la vida a mujeres que vivían con la convicción de ver un mundo en que todas las personas puedan gozar y ejercer sus derechos de forma igualitaria, con dignidad y libertad.

Los primeros derechos reivindicados para las mujeres fueron los civiles y políticos, mismos que abrieron paso al abanico de derechos del que hoy gozan las mujeres. El Ecuador fue uno de los primeros países de la región en reconocer la ciudadanía y el derecho el sufragio para las mujeres, además de implementar una ley de cuotas, que en la actualidad se ha traducido al principio de paridad con el fin de alcanzar un cincuenta por ciento de representación para hombres y mujeres respectivamente. Así mismo, la Constitución de la República de 2008, ha sido considerada por varios estudiosos de la materia como una de las más garantistas en materia de derechos, establece la igualdad como derecho y principio, además, marca pautas para el acceso de derechos de todas las personas, como en el caso del principio de paridad. De igual forma, el país cuenta con un gran paraguas de políticas públicas, detalladas en el Plan Nacional de Desarrollo, Agenda Nacional para la Igualdad, entre otros instrumentos, que, a través de la construcción participativa con los grupos poblacionales, pretenden viabilizar los derechos y acercar a las personas a su efectivo goce. Cabe mencionar también, que el Estado ecuatoriano ha suscrito la mayoría de Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos, lo que supondría el pleno interés por el reconocimiento de los derechos en igualdad de condiciones para todas las ciudadanas y ciudadanos que se encuentren en el territorio.

De lo expuesto, la igualdad se ha instrumentaliza en normativa que busca el efectivo goce de los derechos, no obstante, este ejercicio ha requerido un análisis más profundo. De acuerdo a los ejes conceptuales examinados, no es necesario únicamente el reconocimiento de una ley que establezca que todas las personas son iguales, sino que la igualdad se ejercite en la convivencia social. Por tanto, se ha tomado especial consideración a la igualdad material, que de acuerdo a la autora Judith Salgado Álvarez (2009), integra el carácter económico, social y cultural.

Así mismo, el análisis del aspecto material de la igualdad ha dado pautas para entender la configuración de los tipos de violencias y en especial la producida en razón de género. Es decir, de acuerdo a lo establecido por Bobbio (2010), como primera etapa se ha desarrollado una clasificación con base en el sexo y género, dicha categorización es el punto de partida para un juicio de valor, que coloca a las mujeres en un espacio supeditado a los hombres y finalmente incide en el ejercicio de los derechos de las mismas, impidiéndoles desarrollarse en un contexto de iguales oportunidades.

Las formas de violencia han ido permeando en varios, por no decir todos los espacios de las sociedades. La violencia de género ha encontrado asidero en las relaciones desiguales de poder, que establecen un mayor valor al ámbito público, generalmente relacionado y aceptado como de orden masculino y de menor cuantía al espacio privado, a donde ha sido relegado todo lo relacionado con lo femenino, adecuando este análisis a la división sexual del trabajo que marca límites entre la esfera pública-masculina y privada-femenina.

En este sentido, la violencia política contra las mujeres ha sido reconocida como un tipo de violencia de género, porque establece la distinción que se hace, en razón de esa categoría analítica, para la discriminación de las mujeres. Como se expuso, el ejercicio de la violencia de género ha alcanzado el espacio de lo político, siendo legitimado y reproducido por el tipo de violencia estructural, que sostiene las relaciones de poder; la violencia cultural, marcada por una dicotomía entre lo femenino y masculino y finalmente la violencia simbólica respecto de las representaciones estereotipadas con base a las características que se espera que cumplan hombres y mujeres, en relación al género asignado respectivamente.

A través de la exposición y análisis de datos históricos, contexto actual y estadísticas, se manifiesta la forma en que la violencia ha ido permeando por diferentes esferas, con el único fin de sostener una estructura desigual, que supedita a las mujeres a lo privado, impidiendo ejercer cargos de liderazgos y toma de decisiones.

Finalmente, se describe la lucha por el ejercicio de los derechos, que en pleno siglo XXI, en la ciudad de Cuenca, con normativa y mandato constitucional vigente y garantista, ha marcado una contienda judicial, para la exigencia de los derechos de las mujeres. Se desarrolla el caso de la elección de la Vicealcaldía, que ha dejado secuelas psicológicas en las mujeres, quienes aun siendo presionadas, amedrentadas, perseguidas y violentas han desatado un litigio

estratégico, con el fin de hacer cumplir con los derechos de todas las mujeres que desempeñan roles políticos para alcanzar un mejor bienestar y goce de los derechos de las personas.

Lista de referencias

- Alanís Figueroa, María del Carmen. 2017, «Violencia Política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México.» En *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, de Flavia Freidenberg y Gabriela Del Valle Perez, 231-248. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX.
- Alves Maciel, Débora, y Paula Da Silva Brito Prata. 2011 «Movilización por nuevos derechos y cambio legal: La campaña por la Ley María da Penha.» *Revista Política*, 139-170.
- Andrade, Pablo. 2004, «Negociando el Cambio: fuerzas sociales y políticas en la Asamblea Constituyente ecuatoriana de 1998.» En *La estructura constitucional del Estado ecuatoriano*, de Santiago Andrade, Julio Cesar Trujillo y Roberto Viciano, 33-78. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ansolabehere, Karina, José Ricardo Robles, Yuria Saavedra, Sandra Serrano, y Daniel Vásquez. 2017 *Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para investigar y documentar*. México: FLACSO.
- Asamblea Nacional Constituyente. 2008, «Constitución de la República.» Montecristi.
- Asamblea Nacional Constituyente. 1998, «Constitución Política del Ecuador.»
- Asamblea Nacional del Ecuador. 2009, «Código de la Democracia.»
- . «Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.» 2010.
- . «Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.» Quito: Asamblea Nacional del Ecuador, 3 de febrero de 2020.
- . «Constitución de la República del Ecuador.» Quito, 1929.
- . «Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.» 2018.
- Banco de desarrollo de América Latina. 2008, «www.scioteca.caf.com.»
www.scioteca.caf.com.
https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1007/103-4_Cuadernillo_01022017.pdf?sequence=1&isAllowed=y (último acceso: 22 de octubre de 2020).
- Bobbio, Norberto. 2010, «La naturaleza del prejuicio. Racismo, hoy. Iguales y diferentes.» En *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*, de Angélica Porras Velasco y Danilo Caicedo Tapia, 183-218. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

- Bodelón, Encarna. 2014, «Violencia institucional y violencia de género.» *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 131-155.
- Bordeau, Pierre. 2000, *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- Borja Segade, Carmen, Richard Hidalgo Loritte, y Paloma García Varela. 2011, *El enfoque basado en derechos: Evaluación e indicadores*. Madrid: Red en derechos.
- Bravo, Alicia. 2020, <https://academiaplay.es>. 29 de julio de 2020.
<https://academiaplay.es/historia-feminismo/> (último acceso: 21 de octubre de 2020).
- Bruno Bimbi. 2018, www.nuso.org. marzo de 2018. <https://nuso.org/articulo/marielle-un-asesinato-politico/>.
- Burneo Castro, José, entrevista de Verónica Cordero Reino. (9 de septiembre de 2020).
- Cabanellas, Guillermo. 1979, *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Castellanos, Gabriela. 2003, «Sexo, género y feminismos: tres categorías en pugna.» En *Familia, Género y Antropología. Desafíos y Transformaciones*, de Patricia Tovar Rojas, 34-55. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- CEDAW. 1979, «Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.».
- CEPAL. 2006, «Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe y otros consensos regionales.» *Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe y otros consensos regionales*. Mar del Plata: CEPAL.
- Clérico, Laura, y Celeste Novelli. 2014, «La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la corte Interamericana de Derechos Humanos.» *Estudios Constitucionales*, 15-70.
- CNE. 2019, *Resultados Electorales*. Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, Quito: CNE.
 —. www.cne.gob.ec. 2019. <http://cne.gob.ec/es/estadisticas/bases-de-datos/category/1587-resultados> (último acceso: 14 de mayo de 2020).
 —. www.cne.gob.ec. 2014. <http://cne.gob.ec/es/estadisticas/bases-de-datos/category/346-elecciones-seccionales-2014> (último acceso: 14 de mayo de 2020).
- Comisión Económica para América Latina CEPAL. 2007, «Décima Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe.» *Consenso de Quito*. Quito.
- Comisión Interamericana de Mujeres. 1994, «Convención Belém do Pará.».
- Concejo Cantonal de Cuenca. 2019, «Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del Cantón Cuenca .» *Acta de Sesión Extraordinaria*. Cuenca: Concejo Cantonal de Cuenca, 17 de mayo de 2019.

- . «Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Cuenca.» 2019, *Acta de Sesión Ordinaria*. Cuenca: Concejo Cantona de Cuenca, 27 de agosto de 2019.
- . «Acta de Sesión Inaugural del Concejo Municipal del Cantón Cuenca.» 2019, *Acta de Sesión Inaugural*. Cuenca: Concejo Cantonal de Cuenca, 15 de mayo de 2019.
- . «Reglamento Interno del Concejo Cantonal de Cuenca.» 1988, *Reglamento Interno*. Concejo Cantona de Cuenca.
- . *www.cuenca.gob.ec*. s.f. http://www.cuenca.gob.ec/?q=page_concejales (último acceso: 5 de octubre de 2020).
- Consejo Cantonal Protección de Derechos de Cuenca. 2019, «Pronunciamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca frente a garantizar el cumplimiento del principio de paridad en la elección de la vicealcaldesa en la sesión inaugural del nuevo Concejo Cantonal de Cuenca.» *Resolución No. 006-CCPD-C 10-05-2019*. Cuenca: Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, 10 de mayo de 2019.
- Consejo Nacional Electoral. 2013, *Estadísticas del Registro Electoral*. Quito: Consejo Nacional Electoral.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. 2018, *Agenda Nacional para la Igualdad de Género*. Quito: CNIG.
- . «Apuntes para la participación política de las mujeres: Mecanismos e insumos para su garantía y el combate a la violencia política de género.» CNIG, 2019.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. 2020, «Información sobre participación política de las mujeres.» Petición ciudadana, Quito.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y Consejo Nacional Electoral. 2018, «Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional.» *Convenio*. Quito.
- Corporación Participación Ciudadana. 2020, *Balance del monitoreo de violencia política en Twitter contra las mujeres con representatividad pública*. Quito: CPC.
- Corporación Participación Ciudadana. 2019, *Balance general durante la campaña sobre violencia política en redes sociales contra las mujeres con representatividad pública*. Quito: CPC.
- Correo del Sur. *www.correodelsur.com*. 15 de septiembre de 2019.
https://correodelsur.com/panorama/20190915_juana-quispe-cronica-de-un-asesinato-anunciado.html.
- Defensoría del Pueblo. 2020, *www.dpe.gob.ec*. 20 de agosto de 2019.
<https://www.dpe.gob.ec/son-118-los-gobiernos-cantoniales-que-no-cumplen-el->

- principio-de-paridad-de-genero-en-el-territorio-ecuatoriano/ (último acceso: 14 de mayo de 2020).
- Duque, César. 2014, «¿Por qué un litigio estratégico en Derechos Humanos?» *Aportes Andinos* N° 35, 9-23.
- El Comercio. 2019, «Vicealcalde de Mejía renunció al cargo; tres vicealcaldesas fueron designadas para respetar paridad de género.» *El Comercio*, 30 de agosto de 2019: <https://www.elcomercio.com/actualidad/vicealcalde-mejia-renuncio-paridad-genero.html>.
- El Universo. *El Universo*. 27 de agosto de 2018. <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/08/27/nota/6925184/extincion-ministerio-justicia-preocupa-defensores-ddhh>.
- Espinosa. *www.mariafernandaespinosa.com*. 7 de enero de 2020. <https://mariafernandaespinosa.com/participacion-politica-de-las-mujeres-en-america-latina/> (último acceso: 22 de octubre de 2020).
- Espinosa, Rodney. <https://elecciones2017.gk.city>. 08 de noviembre de 2016. <https://elecciones2017.gk.city/2016/11/08/participacion-politica-de-las-mujeres-en-ecuador/>.
- Flores Jaramillo, Paola, entrevista de Verónica Cordero Reino. (1 de septiembre de 2020).
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. *www.unfpa.org*. 20 de julio de 2020. <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos#:~:text=La%20prioridad%20de%20aplicar%20los,Unidas%20que%20comenzaron%20en%201997.&text=El%20enfoque%20basado%20en%20los%20derechos%20humanos%20se%20centra%20en,mayor%20marginaci%C3%B3n%2C>.
- Freidenberg, Flavia. 2017, «La violencia política hacia las mujeres.» En *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, de Flavia Freidenberg y Gabriela Del Valle Pereza, 3-42. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX.
- Función Judicial. «Juicio No. 012004201904170 Primera Instancia.» *Juicio No. 012004201904170*. Cuenca: Función Judicial, 2 de agosto de 2019.
- Galtung, Johan. 2016, «La violencia: cultural, estructural y directa.» En *Cuadernos de estrategia*, 147-168.
- INEC. *www.ecuadorencifras.gob.ec*. 2010. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-de-poblacion-y-vivienda/> (último acceso: 2020 de octubre de 15).

- Krook, Mona Lena. 2017, «¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de teoría y práctica.» En *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, de Flavia Freidenberg y Gabriela Del Valle Perez, 45-74. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX.
- Krook, Mona Lena, y Juliana Restrepo Sanín. 2016, «Género y violencia política en América Latina.» *Política y Gobierno*, 127-162.
- Lerner, Gerda. 1986, *La creación del patriarcado*. Oxford: Crítica.
- LLanos, Beatriz, y Kristin Sample. 2008, «30 Años de Democracia ¿En la cresta de la ola? Participación Política de la Mujer.» *Idea Internacional*.
- Machado, María José, entrevista de Verónica Cordero Reino. (15 de septiembre de 2020).
- Machado, María; El Telégrafo. *Alvarado: "Nos enlistan para completar la cuota, no para liderar procesos"*. Cuenca, 14 de abril de 2019.
- Markez Alonso, Iñaki, Alberto Fernández Liria, y Pau Pérez-Sales. 2009, *Violencia y salud mental*. Madrid: Asociación española de neuropsiquiatría.
- Monje, Carlos. 2011, *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa*. Neiva: Universidad Surcolombiana.
- OMS. 2002, *La violencia un problema oculto*. Washington: OMS.
- OMS. 1998, «Violencia contra la mujer. Un tema de salud prioritario.»
- ONU Mujeres. 1995, «Declaración y Plataforma de acción de Beijing.»
- . *www.unwomen.org*. 2019. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures>.
- Organización de las Naciones Unidas. 1948, «Declaración Universal de los Derechos Humanos.»
- . «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.» 1966.
- Parra, Daniel, y José María Tortosa. 2003, «Violencia Estructural: una ilustración del concepto.» *Documentación Social* 131, 57 - 72.
- Pateman, Carole. 1988, *El Contrato Sexual*. Iztapalapa: Anthropos 1995.
- Peñaloza Baculima, Marisol, entrevista de Verónica Cordero Reino. (20 de octubre de 2020).
- Revista Forbes. *www.forbes.co*. 2019. <https://forbes.co/2019/12/12/forbes-women/las-diez-mujeres-mas-poderosas-del-mundo-en-2019/>.
- Revista Nueva Sociedad. *www.nuso.org*. abril de 2018. <https://nuso.org/articulo/la-actualidad-de-las-mujeres-en-la-politica-latinoamericana/>.

- Sabucedo, José Manuel. 1988, «Participación Política.» En *Psicología Política*, de Julio Seoane y Angel Rodriguez, 165-194. Madrid: Pirámide S.A.
- Sala de lo Civil y Mercantil . «Juicio N° 01204-2019-04170 Segunda Instancia.» *Jucio N° 01204-2019-04170*. Cuenca: Corte Provincial de Justicia, 23 de octubre de 2020.
- Salgado Álvarez, Judith. 2009, «Derechos de personas y grupos de atención prioritaria en la Constitución Política del Ecuador.» En *La nueva Constitución del Ecuador: Estado, derechos e instituciones*, de Santiago Andrade, Agustín Grijalva y Claudia Storini , 137 - 155. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Salgado Álvarez, Judith. 2014, «Una perspectiva de género sobre el constitucionalismo ecuatoriano.» En *Historia Constitucional: estudios comparativos*, de Enrique Ayala Mora, 302-324. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Scott, Joan. 1996, «El género: una categoría útil para el análisis histórico.» En *El género: la construcción social de la diferencia sexual*, de Marta Lamas, 265-302. México: PUEG.
- Secretaría Nacional de Planificación. 2019, «Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa.» *Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa*. 29 de noviembre de 2019.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. 2017, *Plan Nacional de Desarrollo "Toda una vida 2017-2021"*. Quito: SENPLADES.
- Solano Ruiz , Carmen, y José Siles Gonzalez. 2007, «Estructuras sociales, división sexual del trabajo y enfoque metodológicos. La estructura familiar y función socio-sanitaria de la mujer.» *Investigación y educación en enfermería*, 66-73.
- Solarte Muñoz, Maiber, y Paula Ortiz Duque. 2003, «Acerca de la violencia simbólica en las relaciones intergeneracionales de adolescentes.» *Prospectiva*, 203-212.
- Solís Carrión, Nidia, entrevista de Verónica Cordero Reino. (25 de septiembre de 2020).
- Taylor, Steve J., y Robert Bogdan. 1987, *Introducción a los métodos cualitativos en la investigación. La búsqueda de los significados*. Madrid: Paidós.
- Torres, Isabel. 2008, «Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad.» *Revista IIDH*, 225 - 240.
- Unión Interparlamentaria. 2008, «Igualdad en la política: Un estudio sobre mujeres y hombres en los parlamentos.» Ginebra.

Esquema de entrevistas:

ENTREVISTADA	CARGO	FECHA
Sra. Paola Flores Jaramillo	Concejala del Concejo Cantonal de Cuenca 2019- actualidad	03 de septiembre de 2020.
Mst. Ma. José Machado Arévalo	Ex Concejala del Concejo Cantonal de Cuenca 2012-2014 Ex Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca 2018-2019	15 de septiembre de 2020.
Lcda. Nidia Solís Carrión	Coordinadora del Cabildo por las Mujeres de Cuenca	25 de septiembre de 2020.
Sra. Marisol Peñaloza Baculima	Concejala del Concejo Cantonal de Cuenca 2019- actualidad	20 de octubre de 2020.